BOLETIN

OFICIAL

Ejemplar: 1,50 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Miércoles 21 de septiembre de 1955

Núm. 264

SUMARIO

| P - | AGINA | - | ÁGINA |
|--|-----------------------|---|-------------------------------|
| GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | entidad benéfico-particular la denominada «Casa del Niño Jesús», en Cádiz | 5 739 5 7 39 |
| Orden de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Iñiguez de la Torre y Gutiérrez contra Orden del Ministerio del Ejército, que concede Diploma a varios Jefes del Cuerpo Juridico Militar | 5734 5734 5734 | MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 20 de julio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Gérgal, provincia de Almería | 5740 5741 5741 5742 |
| Orden de 12 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 12 de agosto último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 12 de septiembre de 1955 por la que se autori- | 5735 | ADMINISTRACION CENTRAL JUSTICIA.—Direccion General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala, vacante en la Sala 5ª del Tribunal Supremo HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcaldad del Autorizando al señor | 5743 |
| za a la Sociedad «Azucarera Antequerana, S. A.», para centralizar en Málaga el pago del impuesto del azúcar que salga de su fábrica de Antequera, en pagarés a setenta y cinco dias fecha sin aval bancario MINISTERIO DE LA GOBERNACION | 5735 | de del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica | 5743 5744 |
| Forden de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Nuestra Señora de los Dolores», instituída por doña Filomena Marin Martínez, en Siles (Jaén) | 5735 5 73 6 | del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas. Acuerdo concediendo al «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», instituido en Santander, la exención del im- puesto sobre los bienes de las personas juridicas Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Trans- cribiendo relación de las declaraciones de haberes pasi- vos que por los conceptos que se indican ha acordado | 5744 5744 |
| Otra de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como benéfico-particular la Pía Unión «Mater Misericordiae», establecida en Bilbac | 5736 | esta Dirección General en la segunda quincena de marzo de 1955 | 5745 5748 |
| Santa María de Gracia», en Puertomingalvo (Teruel). Otra de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la dispuesta por doña Gertrudis de Magriñón Pujol en Falset (Tarragona). Otra de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la «Fundación Horca- jo», instituída por don Pedro Horcajo de Antora:12, en Urueñas (Segovia) | 5737 5737 | OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando la vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20 de septiembre de 1955 | 5748 5748 |
| Otra de 4 de junio de 1955 por la que se clasifica como | | ministración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Iñiguez de la Torre y Gutiérrez contra Orden del Ministerio del Ejército que concede Diploma a varios Jefes del Cuerpo Juridico Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julian Iñiguez de la Torre Gutiérrez contra Orden del Ministerio del Ejército que concede Diploma a varios Jefes del Cuerpo Jurídico Militar; y

Jefes del Cuerpo Juridico Militar; y

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950, una Orden ministerial de 26 de enero de 1951 convocó las correspondientes pruebas de cursos para otorgar determinadas plazas de diplomados a Comandantes y Capitanes del Cuerpo Juridico Militar; que fueron designados los alumnos que habían de asistir a los cursos per Orden de 20 de febrero de 1952, y que una vez realizadas las oportunas pruebas fueron adjudicados los diplomas a una relación de Tenientes Coroneles y Comandantes Auditores, por Orden ministerial de 3 de enero de 1953;

Resultando que el Teniente Coronel Auditor don Julián Iñiguez de la Torre interpuso recurso de reposición contra la Orden de 3 de enero de 1953, alegando que consideraba contrario a derecho el otorgamiento de los diplomas citados, toda vez que no se había resuelto en su integridad la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 8 de enero de 1951 para Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores;

Resultando que en 7 de abril de 1953, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios reiterando las alegaciones contenidas en su escrito anterior y solicitando la revocación de la Orden de 3 de enero de 1953, así como la acumulación de los recursos de agravios anteriormente interpuestos sobre análoga materia;

Resultando que la Subsecretaria del Ministerio del Ejército propuso la desestimación del recurso por entender que la resolución impugnada en nada contrariaba la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950;

Vistas la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950, Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, y demás disposiciones que se citan;

Considerando, respecto a la pretensión deducida por el recurrente de que se acumule el recurso de agravios interpuesto a otros asimismo entablados por él, que no puede accederse a ello, toda vez que estos últimos se encuentran ya tramitados;

Considerando que la cuestión planteada es la de determinar si la Orden ministerial de 3 de enero de 1953 es ajustada a derecho, y más concretamente si está facultada la Administración para resolver los cursos y pruebas convocados por Orden ministerial de 26 de enero de 1951, sin esperar a que sean resueltos en su to-

talidad aquellos otros cursos y pruebas convocados exclusivamente para Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores por la Orden ministerial de 8 de enero de 1951 y a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950;

Considerando que no puede aceptarse la argumentación del recurrente, que pretende fundamentar su recurso en que en modo alguno pueden practicarse con validez las pruebas previlstas en la convocatoria de 26 de enero de 1951, toda vez que la Administración no cuenta aún con diplomados con grados de Coronel y Teniente Coronel, ya que con anterioridad a la convocatoria de 26 de enero de 1951 existió otra fecha 8 del mismo mes, que ha venido resolviéndose por Ordenes ministeriales, como la de 26 de octubre y 26 de diciembre de 1951, previas a la resolución impugnada, que han otorgado los diplomas correspondientes a determinados Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores del Cuerpo Jurídico Militar;

Considerando que ningún precepto implde que la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 26 de enero de 1951 pueda resolverse, y que precisamente la resolución impugnada se ajusta plenamente a los términos previstos en ella;

Considerando, en conclusión, que no existiendo disposición alguna que impida el desenvolvimiento de los cursos y pruebas previsto en la Orden ministerial de 26 de enero de 1951, no siendo ni mucho menos necesario que hayan terminado todas las pruebas y cursos convocados por la Orden de 8 de enero de 1951, es incuestionable que debe ser desestimada la pretensión del recurrente de que se revoque la Orden ministerial de 31 de julio de 1952,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Saturnino Rodriguez Castillo, Teniente de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército, desestimatoria de indemnización por pérdida de mobiliario a causa de explosión de un polvorín.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de marzo último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Saturnino Rodríguez Castillo, Teniente de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército, desestimatoria de indemnización por pérdida de mobiliario a causa de explosión de un polvorín; y Resultando que don Saturnino Rodríguez Castillo, Teniente de Artillería, desempeñaba el cometido de Jefe en Tabares (Canarias) de polvorines, perdiendo su mobiliario y otros efectos en la explosión de los mismos el 8 de septiembre de 1949, valorados en 42.990 pesetas;

Resultando que solicitó del Ministerio del Ejército el correspondiente resarcimiento de daños, siéndole denegado por entender que debian serle aplicables los artículos 1.105 y 1.903 del Código Civil, contra cuya resolución promovió recurso de reposición insistiendo en sus pretensiones, y que por entender desestimado dicho recurso en virtud del principio de silencio administrativo presentó recurso de agravios el 16 de marzo de 1953:

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso es la de si procede abonar al interesado la indemnización de daños que solicita;

Considerando que sólo las cuestiones de personal que no impliquen separación de Cuerpo o del servicio pueden ser recurridas en agravios, de conformidad con los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y en modo alguno pueden suscitarse ante esta Jurisdicción pretensiones de otro carácter, como la que constituye el objeto de este recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Aixa Aicart, Cabo de Tambores, retirado, contra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de enero último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Aixa Aicart, Cabo de Tambores, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre su haber pasivo; y

Resultando que el interesado elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando le fuera aplicado el Decreto de 11 de julio de 1949 y, en consecuencia, mejora de pensión por haber prestado servicios en la Campaña de Liberación a partir de la Liberación de Castellón hasta el final de la contienda. El Consejo Supremo de Justicia Militar, separándose del informe del Fiscal militar, desestimó la petición por no estar acreditados los servicios de campaña. Interpuesto recurso de reposición y poste-

rior de agravios insiste en su petición, ya que sus servicios lo fueron desde 1 de diciembre de 1938 hasta 31 de agosto de 1939;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y Decreto de 30 de enero de 1953;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene acreditados o no servicios en la Campaña de Liberación;

Considerando que ante la incertidum-Considerando que ante la incertidum-bre de determinar lo que por dicha pres-tación se referia, se publicó el Decreto de 30 de enero de 1953, el cual, en su apartado A), número 2, dice que se con-siderarán que han prestado servicios a la Campaña a ios que hayan desempeñado destinos propios en su Arma o Cuerpo durante tres cuartas partes del tiempo permanecido en zona nacional;

Considerando que el interesado-recurrente fué movilizado en diciembre de 1938, permaneciendo en dicha situa-

ción hasta abril de 1939, mientras que la liberación de Castellón tuvo lugar en junio de 1938, por lo que no acredita las tres cuartas partes del tiempo permane-cido en zona nacional de prestación de servicios a tenor del Decreto de refe-

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el nú-mero primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de tras-lación anunciado en 12 de agosto últi-mo para proveer las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlas:

Nombre y apellidos

Cargos que servían

Plaza para que se les nombra

| Don Facundo Goy Alonso | Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla núm. 6 | Secretario del Juzgado de Primera Ins- |
|--------------------------------------|---|--|
| Don Francisco Fernández de Arévalo y | | tancia de León núm. 1. |
| Murillo Valdivia | Idem id. de Cádiz núm. 2 | Idem id. de Guadalajar a . |
| Don Juan de M. García Carriazo | Idem id. de Jerez de la Frontera núm. 2. | Idem id de Alcira. |
| Don Fernando Vivanco Soto | Idem id. de Estella | Idem id. de Santoña. |
| Don Jesús F. Cristin Castro | Idem id. de Arzúa | Idem id. de Ordenes. |
| Don Manuel Castilla Martos | Idem id. de Posadas | Idem id. de Osuna. |
| Don Ramón Calvo Gallego | Idem id. de Ginzo de Limia | Idem id. de Luarca. |
| Don Ernesto Lescure del Río | Idem id. de Toro | Idem id. de Nájera. |
| Don Arturo Marin Ferrer | Idem id. de Mora de Rubielos | Idem id. de Chelva. |
| Don Vicente L. Gomis Cebria | Idem id. de Calamocha | Idem id. de Ayora. |
| Don Manuel Telo Alvarez | Idem id. de Ugijar | Idem id. de Lillo. |
| Don José Zamorano Morote | Idem id. de Sorbas | Idem id. de J ijona. |

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena número uno, de segunda categoría; Callosa de Ensarriá, Daroca y Huéscar, de cuarta; y Sos del Rey Catálica Torregillo de Camaros, Valderro. Católico, Torrecilla de Cameros, Valderro-bres y Alcañices, de quinta.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposi-

ciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Resultando que la Dirección General del Tesoro público entiende que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado:

Considerando que en cuanto a los servicios que ese Centro Directivo ejerce so-bre las fábricas de azúcar para la Ad-ministración del Impuesto tampoco existen fundamentos que oponer a lo pretendido,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la del Tesoro público, se ha servido disponer:

- 1.º Que se autorice a la Sociedad «Azucarera Antequerana, S. A.» para efectuar en Málaga el ingreso del impuesto correspondiente a los azúcares que se extraigan para el consumo de su fábrica de Antequera (Málaga).
- 2.º Que para disfrutar de esta concesión deberán cumplirse las formalidades siguientes:
- a) El importe del Impuesto se ingresará en Málaga en la cuenta que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, en concepto de «Movimiento de Fondos». «Remesas de la Tesorería Contaduría de Málaga».
- b) Las cartas de pago que se produz-can serán remitidas a la Tesorería Con-taduría de Málaga con objeto de que su importe se formalice como producto del Impuesto sobre el Azúcar.
- c) El Interventor de la fábrica de azúcar, tan pronto como se presenten las declaraciones de adeudo, enviará a la Delegación de Hacienda de Málaga comunicación detallada con todas las referencias de aquellos documentos que servirán de justificantes para el ingreso.
- d) Las oficinas de Hacienda de Málaga, al recibir las cartas de pago, harán las anotaciones oportunas en los documentos de adeudo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.--Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Nuestra Se-nora de los Dolores», instituída por do-nu Filomena Marin Martinez, en Siles (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación de «Nuestra Señora de los Dolores», instituída por doña Filomena Marín Martínez, en Siles (Jaén); y

Resultando que doña Filomena Marín Martinez falleció en Siles, el 23 de enero Martinez faliccio en Siles, el 23 de enero de 1952, bajo testamento otorgado ante el Notario de la villa, señor Capilla, fecha 3 del mismo mes, en el cual estableció concisamente (cláusula quinta), la fundación con sus bienes, de un Asilo de ancianos, de cuya constitución encargó a personas determinadas, sin que la cláusula fundacional puntualice las facultades concretas ni las prohibiciones clausula fundacional puntualice las fa-cultades concretas ni las prohibiciones especiales para los encargados de formalizar y regir el establecimiento;

Resultando que los fines fundacionales —según la escritura de constitución otor-gada ante el mismo Notario el 2 de junio de 1952 por los señores designados—consisten en la construcción de un Asilo para ancianos, preferentemente los naturales o vecinos del pueblo de Siles, y

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se autoriza a la Sociedad «Azucarera Antequerana, S. A.», para centralizar en Málaga el pago del impuesto del azúcar que salga de su fábrica de Antequera, en pagarés a setenta y cinco dias fecha sin aval bancario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por «Azucarera Antequerana, S. A.», pro-pietaria de la fábrica de azúcar «Ingenio San José», solicitando se le autorice para centralizar en Málaga el pago del im-puesto de los azúcares que salgan para el consumo de la fábrica de su propiedad, sita en Antequera (Málaga);

Resultando que dicha Sociedad funda su petición en que tal concesión fué otor-gada a otras Sociedades;

otros limítrofes, donde se hallan situados

los bienes de la fundación;

Resultando que la institución estará regida por un Patronato compuesto por el Párroco, los dos Médicos titulares y don Bernardo Pérez y don José Ramón Garrido, nominalmente designados la testadora, y que no serán sustituídos el día que cesen, y sí los patronos natos por aquellos que les sucedan en sus car-gos o funciones; sometidos a las Leyes y al protectora del Gobierno, si bien los artículos 16, 21 (a, b, c, d), 24 y 25 de los Estatutos dicen que el Patronato podrá, sin autorización superior, enajenar bienes, ejercer las facultades del artículo 67 de la Instrucción, agregarse a otras fundaciones, interpretar o modificar los Estatutos y destinar los bienes a otra obra benéfica católica;

Resultando que los blenes fundaciona-les están constituídos por los proceden-tes de doña Filomena Marín Martínez, valorados por peritos prácticos en pese-tas 2.409.400; una finca donada por don Francisco Marin y un solar que cede el Ayuntamiento de Siles para edificar el Asilo, calculando que se destinarán un millón de pesetas al edificio y ajuar, y que el resto quedará como capital rentable de la institución;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios sin reclamación

alguna. y aparece el informe favorable de la expresada Junta;
Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia.

de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida para asilar ancianos pobres, encaja perfectamente en la ca-tegoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio. debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1. 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de mar-

zo de 1899.
Considerando que a tenor del articulo sexto del Real Decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitu-tos en la forma prevista por las perso-nas designadas por la fundadora para constituir y formalizar el establecimien-

to benéfico;

Considerando que los bienes reseñados cuarto se han de quedar adscritos definitivamente para dotar esta Institución de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debien-do inscribirse los inmuebles en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto es preciso formalizar las particiones de do-ña Filomena Marín, y procederse opor-tunamente a la venta para edificar el Asilo y convertir el resto en títulos de la Deuda intransferible al 4 por 100, que se depositarán a nombre de la funda-ción en el Banco de España, conforme dispone el mismo artículo arriba citado;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado, en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición de la fundadora en sentido contrario:

Considerando que, como los artículos 16. 21 (a. b. c. d) 24 y 25 de los Estatutos, aprobados por escritura de 2 de junio de 1952, no se acomodan a las normas generales de la Instrucción del Ramo, y toda vez que el testamento no contiene disposiciones especiales que pudieran servir de base a las facultades que en ellos se atribuyen al Patronato, procede tener por nu-los y sin ningún valor ni efecto la tota-lidad de los meritados artículos, ateniéndose el Patronato, para su actuación, a las normas legales de general aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto: 1.º Clasificar como fundación benéfi-co-particular la denominada «Nuestra Señora de los Dolores», establecida por doña Filomena Marín, en Siles (Jaen), para asilar ancianos pobres. 2.º Adscribir definitivamente a los fi-

nes benéficos expresados el capital fundacional, ordenando la inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad, previas las formalidades de rigor, y la venta en forma reglamentaria de los bienes que se decida, cuyo producto se destinará, bajo vigilancia de la Junta provincial, a la construcción del Asilo y constitución del capital rentable de la fundación en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua, que se depositarán en el Banco de España.

Confirmar en sus puestos a los Patronos actuales y a quienes les sucedan en las funciones que ostentan o sus similares en el futuro, con las facultades re-conocidas por los Estatutos de la fundacoión—excepto en los artículos 16, 21 (a, b, c, d.), 24 y 25, que se tienen por no puestos—, y en la legislación general del ramo, y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la del Hospital Asilo de San Jaime, en Blanes, provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasi-ficación de la institución Hospital Asilo de San Jaime, en Blanes, provincia de Gerona:

Resultando que, por iniciativa del Ayuntamiento de Blanes, acogida por la Jun-ta provincial de Beneficencia de Gerol se suscitó expediente de clasificación de la fundación Hospital Asilo de San Jaime. en Blanes (Gerona);

Resultando que, tramitado el expediente conforme a las disposiciones vigentes en la materia, ha quedado concluso, una vez cubiertas las exigencias todas del procedimiento, entre ellas la información pública, sin reclamaciones y el información pública, sin reclamaciones, y el informe de la Junta provincial, que es favorable

a la clasificación; Resultando que de la documentación unida aparece que el patrimonio de dicha institución viene a sumar un total valor de bienes de 347.760 pesetas, con una renta anda fenes wistigas, fines un continuo de fines fines de fines un continuo de fines un continuo de fines de fines un continuo de fines un continuo de fines de fines un continuo de fines de fines un continuo de fines de fines de fines un continuo de fines de fines de fines un continuo de fines de

nen a concretarse en las propias de todo Hospital y a la vez Asilo, referidas tanto a invalidos como a desamparados y an-cianos, y desde luego enfermos, tal y como detalladamente en sus Estatutos

como detalladamente en sus Estatutos queda previsto y puntualizado;
Resultando que el Patronato viene compuesto, según sus Estatutos, del modo siguiente: el Alcalde y el Párroco de Blanes el administrador, el Médico más antiguo y la Superiora de la Comunidad del Hospital Asilo, y dos Vocales más;
Resultando que han quedado cumplidos los trámites propios de estos expedientes de clasificación y, tras la información pública sin resultado contrario

mación pública sin resultado contrario, el informe de la Junta provincial de Beneficencia es favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, conforme a las dis-posiciones fundamentales en la materia, Real Decreto e Instrucción citados, la Institución de que se trata reúne las condiicones esenciales exigibles para ser te-nida como benéfico-particular de carác-ter puro, sometida, por tanto, al Protec-torado del Ministerio de la Gobernación, por responder a la satisfacción de necesidades espirituales o físicas con carácter de gratuidad, en beneficio de necesita-dos y con fase económica y recursos su-ficientes, sin necesidad de subvenciones de tipo oficial, municipal concretamente, para poder seguir subsistiendo;

Considerando que el Patronato, tal como aparece en los Estatutos de la Institución, obrantes en el expediente, puede darse como admisible y funcionar con la composición y en la forma que en ellos aparece propuesta y según se deja recogido en los Resultando de esta dis-

posición:

Considerando que los bienes deben quedar, indefectiblemente, inscritos en el Re-gistro de la Propiedad y a nombre de la fundación los inmuebles y los derechos

reales, y convertidos en láminas intrans-feribles a favor y a nombre de la misma los títulos y valores mobiliarios; Considerando que el Patronato debe entenderse sujeto a la formación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas ante el Protectorado, como obliga-lión pormel muesto cura por existe estación normal, puesto que no existe exención admisible de la obligación susodicha.

Este Ministerio ha dispuesto;

Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Minis terio de la Gobernación, la del Hospital Asilo de San Jaime, en Blanes, provin-cia de Gerona, destinada a la recogida **y** cuidado de enfermos, inválidos, desam-

parados y ancianos.

2.º Que se entienda encomendado el Patronato a la Junta de Patronato y Administración prevista en los Estatutos. y tal como en ellos aparece dispuesta.

3.º Que se entienda el Patronato y Administración obligados a la formación anual de presupuestos y anual rendición antar de presupuestos y antar reinicion de cuentas ante el Protectorado; y con la obligación inmediata de la inscripción de los inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad y la conversión de laminas intransferibles y su adscripción de la propiedad y la conversión de la minas intransferibles y su adscripción de la minas intransferibles y de la minas intransferibles ción a nombre de la fundación misma; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como benéfico-particular l**a** Pía Unión «Mater Misericordiae» esta-blecida en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Pia Unión «Mater Misericordiae», establecida en Bilbao; y Resultando que aparece constituída en Bilbao una Pía Unión femenina, denominada «Mater Misericordiae», aprobada canónicamente por el Obispado el 22 de julio de 1953, la cual, según los informes y antecedentes unidos, cumple fines de redención, reeducación, guía moral y ayuda material, totalmente gratuitos, a las mujeres públicas de

te gratuitos, a las mujeres públicas de toda clase, edad y condición, para cuyos fines cuenta con la labor personal y aportaciones de las señoras aso-

ciadas y con las limosnas, que reciben, i no contando con bienes ni estableci-mientos propios de la Asociación;

Resultando que, instruído expediente de clasificación a instancia de la señora Presidenta, aparecen unidos los documentos siguientes:

Estatutos de la Asociación, caró-

nicamente aprobados.

2.º Oficio comunicando que la Asocia-ción carece de bienes y se sostiene con las cuotas de las asociadas y limosnas, las cuotas de las asociadas y limosnas, apareciendo también que la misión benéfica se ejerce en todos los lugares donde es posible hacerlo, incluso hospitales y prisiones, y que existe una Junta Directiva rectora de la Pía Unión.

3.º «Boletín Oficial» de la provincia del 17 de enero de 1955, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los interesados en sus beneficios, sin que aparezca presentada reclamación alguna; y

4.º Informe de la Junta Provincial favorable a la clasificación como Asociación de Beneficencia particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la mejora

Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la mejora espiritual, moral y material de las mujeres públicas de toda clase, edad o condición, mediante la labor personal de las asociadas y con fondos particulares, que permiten el cumplimiento de estos fines, encontrándose además debidamente regulado su funcionamiento con aprobación canónica y sin oposición con aprobación canónica y sin oposición con aprobación canónica y sin oposición gubernativa, queda visto que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente co n

bros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral pública, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción, sin perjuicio de las facultades que a la autoridad gubernativa competen cerca de las Asociaciones.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Clasificar como benefico-particular la Pia Unión «Mater Misericordiae», de Bilbao, correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y mo-rai públicas y dejando a salvo las fa-cultades gubernativas cerca de las Aso-

ciaciones; y 2.º Trasladar esta resolución al Mi-nisterio, de Hacienda a los efectos opor-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficençoia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la denominada «Asilo de Santa Maria de Gracia», en Puertomingalvo (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de Fundación «Asilo de Santa María de Gracia», en Puertomingal-

(Teruel);

Resultando que por iniciativa de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel se procedió a la incoación en el Protectorado Central de expediente de clasificación de Fundación que venía existiendo de hecho en Puertomingalvo, localidad de aquella provincia, con la

denominación de «Asilo de Santa María

de Gracia»;
Resultando que la Fundación a la que este expediente dice referencia tiene su origen en disposiciones fundacionales de don Pedro Pomá y doña Margarita Nadal, en la localidad de Puertomingalvo, de fecha de 1430, en las cuales disposiciones ordenaron los fundadados sus especies un Houstel bajo dadores que se crease un Hospital bajo la advocación de «Santa Maria de Gracia» en la citada localidad, en el que fuesen atendidos doce pobres y quedaran instaladas y prestas en todo tiempo seis cameñas de ropas, disponie do la cabacata de locas disponie do la cabacata de locas de sociales de locas de constantes de locas de cabacata de locas de loca que el sobrante de las rentas, si lo hubiere después de las dos atenciones expresadas, se aplicara a sostener tantos pobres y tantas camas posibles; así como, por su parte, en 4 de junio de 1614 don Miguel Marcos Mancebo, y en 15 de abril de 1722, a su vez, don Ignacio Luezma Marco otorgaron respectivas disposiciones de análogo tipo benéfico para incremento de las finalidades y disponibilidades del antedicho Hospital: el primero de los dos últimamente citados, don Miguel Marcos, instituyendo una almozna para la crianza de niños, sufragable con las rentas y censos que el sobrante de las rentas, si lo hunos, sufragable con las rentas y censos que dejaba previstos; y el segundo de ellos, don Ignacio Luezma, un legado pio para la crianza asimismo de niños pobres, dejando al efecto las rentas de tres masadas; Resultando que de los antecedentes

Resultando que de los antecedentes recogidos para dejar precisada la situación y, especialmente, el estado económico de la institución de referencia, se ha venido en conclusión de que los bienes de la Fundación conjunta o for-mada por las aludidas agregaciones consisten hoy en un conjunto de fincas rústicas y urbanas, de ellos tres masías en el término municipal de Castelvispal y una casa en Puertomingalvo, representando un líquido imponible de 11.787.03 pesetas y una renta de 7.370.27 pesetas las rústicas y un valor de 560 pesetas con un líquido imponible de 21 pesetas de la casa asilo:

Resultando que se han cumplido todos los trámites requeribles en esta cla-

dos los trámites requeribles en esta cla-se de expedientes, especialmente el de información pública y el informe de la Junta Provincial, aquéllas sin haberse formulado reclamaciones y éste favora-ble a la clasificación solicitada; Vistos el Real Decreto y la Instruc-ción de 14 de marzo de 1899; Considerando que la institución de que se trata reúne, fundamentalmente, los requisitos exigidos por la legisla-ción del ramo para poder ser conside-rada como benéfico-particular, por res-ponder a satisfacción de necesidades fi-sicas o espirituales con el carácter de gratitud y de la que han de ser bene-ficiarios personas notoriamente necesi-tadas;

considerando que las finalidades que primeramente quedaron señaladas y que han venido, al parecer, atendiéndose a través de los tiempos quedan siendo hoy necesidades claramente atendibles, pudiendo quedar concretadas en estas dos: la recogida, asistencia y cuidado de niños y de ancianos pobres, para la crianza de aquéllos y el acogimiento de éstos; atenciones ambas cuya extensión habrá de quedar delimitada por la suma de los recursos disponibles para la ma de los recursos disponibles para la Fundación anualmente;

Considerando que la doble finalidad antedicha es encuadrable, desde luego, en la calificación de fines de beneficen-

Protectorado de este Ministerio;
Considerando que, no subsistiendo elemento patronal alguno, como proveniente de las disposiciones fundacionales, e incluso habiendo habido necesidad de corregir la administración que de he-cho venía ejerciéndose, por la irregularidad de su funcionamiento, habiendo sido preciso dejar encomendado el pa-tronazgo y la administración a la Jun-

ta Provincial de Beneficencia; todo lo cual aconseja, en concordancia por io demás con la previsión legal subsidiaria vigente en la materia, dejarlo definitivamente encomendado a la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, con las obligaciones en cuanto a presupuestos y a cuentas que sobre todo organismo patronal no exento de tal doble obligación pesa;

Considerando que los bienes impuesos cuantos que los bienes impuesos considerando que los bienes impuesos.

Considerando que los bienes inmue-bles que hayan de quedar subsistentes en la Fundación deben quedar definitivamente inscritos a nombre de la misma, y el metálico resultante de la realización aconsejable y permisible debe, a su vez, quedar convertido en láminas intransferibles a inscribir a nombre de

la Fundación misma,

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que se tenga por clasificada como Fundacion benéfico-particular de carácter puro la que, por consecuencia de sucesivas disposiciones fundacionales de los siglos XV, XVII y XVIII, venia existiendo de hecho, con la denominación de Asilo de «Santa Maria de Gracia», en la localidad de Puertomingalvo, pro-vincia de Teruel, debiendo reconocérse-le como finalidad atendible la acogida y crianza de niños pobres y la acogida y cuidado de ancianos pobres de la localidad.

2.º Que el Patronato se entienda en-

2.º Que el Patronato se entienda encomendado a la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel con las obligaciones de anúal formación de presupuestos y rendición de cuentas.

3.º Que los innuebles que han de subsistir quedan inscritos definitivamente a nombre de la Fundación y los realizables queden convertidos en láminas intransferibles a nombre de la misma; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales

traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación beneficoparticular la dispuesta por doña Ger-trudis de Magriñón Pujol, en Falsel (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre cla-sificación de institución de tipo benéfi-co dispuesta por doña Gertrudis de Ma-griña Pujol, en Falset, provincia de Tarragona:

Resultando que doña Gertrudis de Magriña Pujol, en testamento otorgado el 3 de abril de 1936, entre otras disposi-ciones de última voluntad, dejó ordenado que una finca de su propiedad, sita en término municipal de Falset, deno-minada «Colomé», quedara destinada a un asilo de ancianos pobres de ambos sexos, una vez ocurrido el fallecimiento de la testadora;

Resultando que, conforme aparece acre-Resultando que, conforme aparece acreditado por la certificación de defunción correspondiente, la expresada testadora falleció el 22 de febrero de 1937, dejando como último y eficaz testamento el citado, según la certificación del Registro General de Actos de Ultima Voluntad unida al expediente;

Resultando que, aparte de la finca pre-citada, según voluntad de la testadora, también habría de destinarse al asilo por ella ideado, concretamente para lo por ella ideado, concretamente para la confección de una custodia en dicho asilo, las joyas y alhajas de su pertenencia de que dejaba relación al efecto, pero cuyas joyas y alhajas desaparecieron a manos de los elementos rojos durante la guerra civil, por lo cual no puede contarse con tal refuerzo económico para la Fundación. nónico para la Fundación;

Resultando que la Fundación prevista por la señora Magriñá Pujol ha venido existiendo, de hecho, en detalles como el funcionamiento de una Junta Administrativa de la misma y la inscripción de la susodicha finca «Colomé» a nombre de la Fundación y la tripamento por bre de la Fundación ulteriormente pensado hacer clasificar;

Resultando que, en el entretanto también, se exteriorizó la sugerencia de la men, se exteriorizo la sugerencia de la incorporación de la finca legada «Colomé» al patrimonio del Hospital de San José, de Falset, de carácter municipal éste; pero de esta sugerencia la Junta Provincial de Tarragona lo que encuentra aceptable es, más que pura y simplemente la incorporación al Hospital Municipal, el costeamiento de unas camas nicipal, el costeamiento de unas camas en dicho Hospital;

Resultando que han quedado cumplidos todos los trámites legales en general de estos expedientes de clasificación, espeestos expedientes de clasificación, especialente el de información pública e informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que es conforme con la clasificación pedida;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la disposición «mortis causa» de doña Gertrudis Magriñá Pujol, con la denominación de Fundación de San Antonio de Padua, en Fal-

ción de San Antonio de Padua, en Falset, reúne las características legales exigibles para poder ser conceptuada como Fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida, por tanto, al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, puesto que sus fines son la satis-facción de necesidades espirituales o físicas, con entera gratuidad y con desti-

sicas, con entera gratuldad y con desti-no a necesitados, en este caso concreto a ancianos y ancianas pobres; Considerando que no es contradictorio con tal carácter de Fundación benéfico-particular, que tiene que excluir por de-finición la aceptación de subvenciones de origen oficial, las procedentes de Cor-posiciones municipales entre alles el curporaciones municipales entre ellas, el que se incorpore en cierto modo a una institución benéfico-municipal preexistente, cual en este caso la del Hospital de San José, de Falset, siempre que quede conservando su personalidad propia y su entera autonomía, en cuanto al patrimo-nio fundacional y en cuanto al órgano directivo y administrativo de la Fundación misma, tanto más cuanto que a ello obliga la imposibilidad de la realización del primer pensamiento de la fundadora, que era la construcción de un edificio asilo, cosa hoy absolutamente de la construcción de un edificio asilo, cosa hoy absolutamente de la construcción de un edificio asilo, cosa hoy absolutamente de la construcción de un edificio asilo, cosa hoy absolutamente de la construcción de la cons te irrealizable dado el elevado coste de estas edificaciones y la notoria limita-ción de los recursos fundacionales, concretados única y exclusivamente en la repetida finca «Colomé»; Considerando que, en consonancia con

Considerando que, en consonancia con lo que se deja expuesto, la Fundación puede quedar reconocida y funcionando, conservando integramente el capital en definitiva constituído por la finca «Colomé», destinando única y exclusivamente, pero por entero, el importe de las rentas de dicha finca o del precio de la misma, una vez enajenada, al costeamiento del número de camas que con el importe de tal renta anual se pueda de las del Hospital Asilo de Falset;

Considerando que para ello es acon-

las del Hospital Asilo de Falset;
Considerando que para ello es aconsejable especialmente en este caso, aparte del precepto general, la enajenación
de dicha finca, la conversión del valor
obtenido como precio de su venta en
láminas intransferibles de la deuda pública, con la inscripción de estas mismas a nombre de la Fundación;
Considerando que para la dirección y

Considerando que, para la dirección y administración de la misma y el mantenimiento de su autonomía, respecto del tenimiento de su autonomia, respecto del Hospital Municipal, al costeamiento de cuyo número de camas quedan destinadas las rentas, conviene dejar perfectamente distinguido y prefijado el organismo patronal de la Fundación que se clasifica, que debe quedar constituido por el Alcalde de la localidad, como Presidente; el Arcipreste, como Vicepresidente, y tres Vocales, elegidos por primera vez por los dos anteriores (Alcalde y Arcipreste) de entre las personas, varones o hembras, que hasta ahora venían formando parte del Patronato de hecho la Fundación, y en lo sucesivo cubriéndose las vacantes que vayan produciéndose, por elección anual, por voto de mayoría, del Presidente, Vicepresidente Vocales, de los Vocales restantes;

Considerando que, no existiendo pre-visión especial en contra, debe entenderse sujeto el Patronato a las normas generales de la formulación anual de pre-supuestos y anual rendición de cuentas

ante el Protectorado,

ante el Protectorado,
Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que se tenga por clasificada como
benéfico-particular pura la Fundación
dispuesta en su testamento por doña
Gertrudis Magriñá Pujol, en Falset, provincia de Tarragona, con la denominación de Fundación de San Antonio de Padua, destinada al asilo y cuidado de ancianos y ancianas pobres en el Hospital Municipal de San José, de Falset, en el número para el que den de sí las rentas anuales del patrimonio fundacional.

Que esta Fundación, clasificada y subsistiendo como autónoma tanto en sus gines como en su régimen y administra-ción, respecto del Hospital Municipal con cion, respecto dei Hospitai Municipal con el que se deja relacionada, se entienda regida por un Patronato de cinco personas, constituído por el Alcalde, el Arcipreste y tres personas más, en la forma y designación que se deja expuesta.

3.º Que la finca «Colomé», único patrimonio de la Fundación, sea enajenada proceso des interescendos presidentes estados por el contrata estados para el contrata el contrata

para con los intereses del precio por ella obtenido subvenir al costeamiento del número de camas posible dentro del cinumero de camas posible dentro del ci-tado Hospital de San José, subviniéndo-se a este menester, mientras no sea ena-jenada, con el importe de las rentas que la finca actualmente produzca.

4.º Que el Patronato se entienda suje-to ante el Protectorado a la doble obli-gación anual de la formación de presu-puestos y rendición de cuentas; y
5.º Que de esta resolución se dé los

5.º Que de esta resolución se dé los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la «Fundación Horcajo», instituída por don Pedro Horcajo de Antoranz, en Urueñas (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente soore clasificación de la Fundación Horcajo, instituída por don Pedro Horcajo de Antoranz en Urueñas (Segovia); y Resultando que don Pedro Horcajo de Antoranz falleció en Palma de Mallorca (Baleares) el 19 de junio de 1903, bajo testamento otorgado el 31 de julio de 1900 ante el Notario de Palma señor Massanet, en el cual estableció una Fundación benéfica para socorrer con limosnas a los necesitados de Urueñas, la cual ha venido funcionando de hecho sin inha venido funcionando de hecho sin in-tervención del Protectorado; Resultando que la Fundación no tiene

denominación especial, siendo su objeto denominación especial, siendo su objeto repartir limosnas a los pobres naturales de Urueñas designados por los señores Administradores que se encuentren imposibilitados para el trabajo por su edad o enfermedades o por cualquier otro defecto físico, prefiriéndose aquellos que tuviesen algún parentesco con el fundador, y debiendo cumplirse, como obligación preferente, la de celebrar una misa cantada en el citado pueblo el día del aniversario del testador y en sufragio de su alma:

Resultando que el Patrono de la Fundación será el excelentísimo señor Obisdación será el excelentisimo señor Obis-po de Segovia, con todas las facultades que le confieren los sagrados cánones y las de velar sobre los administradores para que cumplan su cometido, regla-mentar la Fundación e incluso suplir las omisiones del fundador y adaptarla, si fuere preciso, a las necesidades de los tiempes disposar la inversión de los bistiempos, disponer la inversión de los bienes, nombrar o revocar a los administradores y, en suma, regir la Fundación. cuyo buen gobierno le encomienda ex-presamente el testador a su fe y con-ciencia (cláusula IX del apartado sép-timo del testamento);

Resultando que, bajo la dependencia del Patrono, designa el testador una Junta de Administradores —a la cual asigna el cinco por ciento como premio de administración—, compuesta por el Cura Párroco, Alcalde y mayor contribuyente varón del pueblo de Urueñas, los cuales administrarán la Fundación, llevarán la contabilidad y designarán los beneficiarlos, siempre dependiendo del señor Obispo y cumpliendo las normas fundacionales y las decisiones de dicha autoridad y las decisiones de dicha autoridad eclesiástica:

Resultando que los bienes dejados por el testador consistían en 62.500 pesetas nominales en títulos de la deuda pública interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España, sucursal de Sego-

via, y hoy ascienden a 63.000 pesetas no-minales de la misma clase de deuda; Resultando que la Junta de Benefi-cencia de Segovia tramitó, a instancia de los Administradores, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, con audiencia del Prelado de Segovia y sin reclama-ción alguna, y aparece el informe favora-ble de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia:

Considerando que la Fundación de que se trata, instituída para socorrer a los pobres incapacitados para el trabajo, como finalidad esencial, encaja perfectamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectora-do de este Ministerio, debiendo ser cla-sificada como tal, según disponen los arficulos primero, segundo y cuarto del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artícuconsiderando que, a tenor del articu-lo sexto del Real Decreto dado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos al Patrono, a la Junta de Administradores y a sus sustitutos, en la forma prevista por el fundador; Considerando que los bienes deben que-dar adscritos definitivamente para dotar ceta intitución de canado como acticio.

esta institución, de acuerdo con el artícu-lo octavo del Real Decreto de 14 de mar-zo de 1899, debiendo indicarse al Obispado la conveniencia de convertirlos en láminas intransferibles de la misma clase de deuda, para lo cual le faculta el fundador en la cláusula IX del apartado séptimo del testamento fundacional, láminas que convendría también depositar en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que los Administradores rendirán cuentas al Obispo Patrono, se-gún dispone el testador, y acreditarán el cumplimiento de las cargas ante el Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la establecida en Urueñas por don Pedro Horcajo, con la finalidad de socorrer a los pobres impedidos para el trabajo.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fun-dacional, interesando del señor Obispo

Patrono la conveniencia de convertir los títulos ordinarios de la Deuda en inscripciones intransferibles, y de que éstas se depositen también en el Banco de Es-paña a nombre de la Fundación.

- 3.º Confirmar en sus puestos al señor Obispo Patrono, a los Administradores y a quienes les sucedan en las funciones que ostentan o sus similares en el futuro, con las facultades reconocidas por el fundador y con la obligación de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y
- 4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se clasifica como entidad benéfico-particular la denominada «Casa del Niño Jesús», en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de institución benéfica denominada «Casa del Niño Jesús», en Cádiz; Resultando que la Asociación de Sefioras de la institución «Cristo Abandonado», con domicilio social en la ciudad de Cádiz, acudió al Protectorado pidiendo la clasificación de dicha Asociación como institución benéfico-particular;

Resultando que, incoado expediente al efecto, quedaron cumplidos los trámites propios de estos expedientes, incluso la información pública y el informe de la Junta provincial de Beneficencia, informe recibido en su día;

Resultando que a la solicitud elevada por la Presidenta de dicha Asociación acompañaban los Estatutos de la instiacompanaban los Estatutos de la Insti-tución; y primeramente sin otro justifi-cante, especialmente respecto a bienes con que la Asociación contaba; por lo cual, y entendiendo que el único basa-mento económico de la misma eran las aportaciones del Ayuntamiento y de la-Diputación, que la institución expresaba, vino en denegarse por entonces la clasi-ficación de la misma en sentido positivo vino en de la misma en sentido positivo, es decir, conceptuándola como no clasificable a tal título de benéfico-particular propiamente dicha;

Resultando que, producida dicha manifestación negativa del Protectorado, la Asociación ha completado y robustecido sus condiciones económicas, presentándose con capital propio, ascendente nada menos que a la cifra de 1.500.000 pesetas, independiente esencialmente de to da apportación o subvención oficial, ni de la aportación o subvención oficial, ni de la Diputación ni del Ayuntamiento;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones legales y jurisprudenciales sobre la materia;

Considerando que para la apreciación anterior es decir, la contenida en la re-solución negativa a que se ha hecho re-ferencia, y que lleva fecha de 9 de di-ciembre de 1950, la única razón obstativa que se tuvo en cuenta fué la ya citada de la carencia de bienes propios independientes de toda subvención oficial; pero, en lo demás nada se opuso, en cuanto a los requisitos fundamentales exigidos por el Real Decreto y la Instrucción del ramo para poder ser conceptuada como entidad benéfico-particular y como tal clasificable;

Considerando que, siendo otras las condiciones y las circunstanciae con que en definitiva la Asociación se presenta, otra debe ser la estimación que procede hacer

de ella y, consiguientemente, la resolución dictable;

Considerando que, dadas las caracteristicas de la misma, no sólo procede entenderla clasificable como benéfico-particular, sino que debe dejársela incluída dentro de la órbita del artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, o sea. como institución benéfico-particu-lar creada por una Asociación a la que debe reconocerse autonomía en su vida y actuación, sin otra exigencia en el Pro-tectorado que la de quedar velando por la higiene y por la moral públicas res-pecto de la Asociación benéfica;

Considerando que, en todo lo demás, debe quedarse atenidos a las normas con-tenidas en los Estatutos de la Asociación, tanto en cuanto a los fines específicos de la misma como en cuanto a los organis-

mos rector y administrador de ella, Este Ministerio ha dispuesto: 1.º Que se tenga por clasificable como entidad benéfico-particular, sometida al Protectorado de este Ministerio, pero en concepto de Asociación acogida al artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, la denominada «Casa del Niño Jesús», establecida y organizada por la Asociación de Señoras de la Institu-ción «Cristo Abandonado», en la ciudad de Cádiz; y

2.º Que de esta resolución se dé los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se convoca concurso para pro-veer veinte plazas de Policias Conduc-tores del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico.

Excmo Sr.: Ante la necesidad de cubrir vacantes que se producen en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (para el Batallón de Conductores, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles), y no encontrándose entre el personal de dichas Fuerzas Policías con las condiciones necesarias para el cumplimiento de la especial misión encomendada al Batallón de referencia, se hace preciso proceder a la provisión directa de las vacantes del Batallón de Conductores, exigiendo en la convocatoria los requisitos y pruebas que demuestren la aptitud pay pruebas que demuestren la aptitud para dicho cometido.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer el anuncio de una con-vocatoria para cubrir veinte vacantes de Conductores de Policía Armada con destino en el Batallón de dichas Fuerzas, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con arreglo a las siguientes ba-

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que ten-gan cumplidos los veintiún años de edad y no los treinta antes de 1 de enero de 1956 y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios, aunque pertenezcan a reemplazos movilizados.
- b) Si tuvieren contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes de la fecha de-terminada para la incorporación a la Academia.
- c) Carecer de antecedentes penales.d) Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

e) Alcanzar una estatura no inferior a 1,650 metros, a excepción de los con-decorados con la Orden Militar de San

decorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna.

Segunda.—Aquellos que dentro de las condiciones exigidas deseen optar a las plazas que se convocan lo solicitarán antes del dia 20 de octubre del corriente año de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) mediante instancia reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía, tamaño carnet, del solicitante, cursando aquélla directamente a la Academia citada en unión de la siguiente documentación: cumentación:

a) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de
Penados y Rebeldes.
b) Certificado literal del acta de nacimiento, legalizada para los que hayan
nacido fuera del término jurisdiccional
de Madrid.

c) Certificado de antecedentes polític) Certificado de antecedentes políti-co-sociales, expedido por la Comisaria del Cuerpo General de Policía, o en su de-fecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil. d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aque-llos que havan sido licenciados y para

llos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, copia de la filiación original y hoja de castigos.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Carnet de primera clase de conductor de vehículos automóviles, cuyo documento se devolverá al interesado des-pués de reseñarle, o certificado sindical acreditativo de ser oficial de primera en alguna de las profesiones directamente relacionadas con el automóvil.

relacionadas con el automóvil.

Tercera.—Formulada por la Inspección
General de Policía Armada y de Tráfico
(Academia Especial) la relación de los
admitidos, se notificará con antelación
suficiente a los interesados la fecha, hora
y lugar en que han de actuar en el examen circumstencias que corón determiy lugar en que han de actuar en el exa-men, circunstancias que serán determi-nadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concur-santes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichas pruebas tendrán lugar a partir del día 20 de noviembre próximo.

próximo.

Cuarta.—Los exámenes se efectuarán con arreglo a la siguiente distribución provincial: En los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid. y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia. demia.

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo. Ciudad Real, Segovia. Avila y Cáceres.

Caceres.

Córdoba.—Los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz, Marruecos y Canarias.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Murcia. Albacete y Baleares.

Valladolid.—Los residentes en las pro-vincias de Valladolid, León, Zamora, Pa-lencia, Salamanca, Santander, Burgos, Logrofio, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Alavar y Oviedo.

La Coruña.-Los residentes en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Quinta.—A los efectos de la norma anterior, para el ejercicio de reconocimiento médico y aptitud física se procederá por el Tribunal a la clasificación de uti-lidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

| Salto de altura | 3 | metr |
|----------------------|-----|----------|
| Trepa de cuerda lisa | 5 | * |
| Marcha | 800 | * |
| Carrera | 60 | » |

Sexta.—Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán un examen de aptitud ante un Tribunal, que se designará conjuntamente por la Inspección de Policía Armada y de Tráfico y el Parque Móvil de Mi-nisterios Civiles, y que constará de dos partes, una técnica y otra de cultura general.

La primera consistirá en un ejercicio de conducción de vehículos y la resolu-ción de un problema práctico relaciona-do con averias del mismo o realización de un trabajo de taller.

La segunda consistirá en dos ejercicios: Uno escrito, consistente en escritura al dictado de trozos escogidos y la resolución de dos problemas elementales de tres que se sacarán en suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética. y otro oral, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL. DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Séptima.-La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la pun-tuación final de la media aritmética de los tres ejercicios en que resultaren aprobados, procediendo, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la media obtenida, y en caso de igualdad de puntua-ción, a la escala de méritos que deter-mina la regla novena, publicándose la re-lación de los aprobados en el BOLFTIN OFICIAL DEL ESTADO

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

Octava.—Los hijos de personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico. Cuerpo General de Policía y del Parque Móvil de Ministerios Civiles. con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones entre personal de servicio en los reservicios en los r condiciones anteriores, pero se les reservará el 25 por 100 de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad. las restantes se agregarán a las del con-

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Cruz Sean Injos de Condecidados con la Cida Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que pertenecieron a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, Cuerpo General de Policía y Parque Móvil de Ministerios Civiles, que hubiesen muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Novena.—Para el 75 por 100 restante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.
- c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.
- d) Voluntaries incorporades a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.
- e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.
- g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.
- h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.
 - i) En igualdad de condiciones será ra- l Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

zón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Si hubiera coincidencia. se atenderá a la mayor edad.

Décima.-Todos los aspirantes acompanaran documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los com-prendidos en el apartado h) su condición sera determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Undécima. — Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de treinta pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico de Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud debiendo exhibir al pasar al relicitud, debiendo exhibir al pasar al re-conocimiento médico el justificante de haber cumplido este requisito. No abona-rán dicha cantidad los laureados y con-decorados con la Medalla Militar Indivi-dual, así como los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico. General de Policía y Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Duodécima.-Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado en presu-puesto los individuos del Cuerpo de Po-licía Armada y de Tráfico, terminado el cual se les dará posesión del empleo efectivo

Dicho cursillo se efectuará en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico a partir del 7 de enero de 1956 y terminará el mes de junio del mismo año.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo. deberá abonar el importe integro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que se les hubiere entregado en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Los que no terminasen el curso. cual-quera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Décimotercera.—La Inspección General de Policia Armada y de Trafico (Acade-mia Especial) adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa ecurso alguno.

Décimocuarta.—Las instancias que se hubieran enviado en la norma segunda y no tengan completa la documentación exigida quedarán sin efecto en caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimoquinta.-Los aspirantes que no compareciesen en el momento de ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

En caso de enfermedad, debidamente justificada, podrán efectuar las pruebas en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico (Madrid) en una última fecha que les será notificada en el oficio de citación

Décimosexta.—Por exigirse una talla in-ferior a la normal en las Fuerzas de Po-licía Armada y de Tráfico, los que resultaren aprobados únicamente podrán prestar servicio en el Batallón de Conductores. en cualquiera de los empleos que alcancen en su carrera, y en caso de causar baja en el mismo, causarán baja también en el Cuerpo a todos los efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasifica-ción de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gérgal, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del tér-mino municipal de Gérgal, provincia de Almeria:

Resultando que con fecha 20 de marzo de 1952, el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, y ello fué aceptado por la Superioridad, que para realizar el estudio de las vías pe-cuarias del termino de Gérgal y redactar el proyecto de clasificación de las mismas, fuera nombrado el Perito Agricola don Federico Villora García;

Resultando que una vez ultimados los trabajos. dicho Perito agrícola, con fecha 15 de junio de 1952 formuló el proyecto de clasificación, al que sirvieron de base los antecedentes existentes en el Ayuntamiento, e información testifical practicada, habiendo sido oídas las opiniones de dicho Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Gana-

Resultando que con fecha 23 de octubre del mismo año fué remitido el proyecto de clasificación al señor Alcalde Presidente dei Ayuntamiento de Gérgal. para su exposición al público e informes reglamentarios, remitiéndose también co-pia del mismo a la Jefatura de Obras Diblica de Abraica Públicas de Almería;

Resultando que con fecha 10 de febre-ro de 1953 la Alcaldía de Gérgal devolvió proyecto de clasificación, debidamente diligenciado, acompañando reclamaciones presentadas e informes reglamentarios sobre ellas, así como sobre el proyecto de clasificación;

Resultando que atendidas las sugerencias contenidas en los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de La-bradores, se procedió a redactar una adición al proyecto de clasificación, que fué nuevamente remitido a la Alcaldia de Gérgal para nueva exposición al público e informe. remitiéndose también otra copia de todo ello a la Jefatura de Obras Públicas de Almería;

Resultando que con fecha 8 de octubre de 1953 la citada Alcaldía devolvió el proyecto debidamente informado, haciendo constar el no haberse presentado reclamaciones en esta segunda exposición al público, y, por su parte, la Jefatura de Obras Públicas manifiesta también su conformidad;

Resultando que con fecha 16 de junio del año actual, el señor Ingeniero Inspec-tor del Servicio de Vías Pecuarias emitió

su preceptivo informe sobre el proyecto de clasificación y adiciones al mismo;
Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos legales:

Resultando que con fecha 27 de junio de 1955 pasó el expediente a informe de la Asesoria Jurídica de este Departamento:

Vistos los artículos 6 al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el

Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, fecha 14 de junio de 1935;
Considerando que en el proyecto de clasificación, y durante el periodo en que ha estado expuesto al público, se presentaron reclamaciones por parte de don Jesús Contreras Espinar, don Carlos Fernández Espinar don Mario Fernández Espinar y don Aureliano González Magaña contra el trazado de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Alcontar», que atraviesa sus propiedades, indicando no responde a la realidad, informando no responde a la realidad, informando

conjuntamente las Autoridades locales tras las debidas comprobaciones que el trazado de la Via especificado en el protrazado de la via especificado en el proyecto se ajusta a los antecedentes que de ella se poseen, atravesando terrenos de campos, estimando improcedentes tales reclamaciones, por lo que propone sean desestimadas:

Considerando que por don Luis López Urrutia se reclamó sobre la Vía Pecuaria denominada «Vereda de Pilanos», y más concretamente sobre su lateral izquierdo, alegando que no lo constituye la carretera de Los Callejones, como se afirma en el proyecto, ya que desde el nacimiento de la Vía en las proximidades del término de Gérgal sigue por la propia carretera hasta el hectómetros nueve del kilómetro dieciséis, pues la carretera se construyó sobre la Vereda, continuando desde dibbe lucar tal y corre a diago. desde dicho lugar tal y como se dice en el proyecto, por lo que debe ser rectificala descripción constituyendo el lateral izquierdo en la parte reclamada, terrenos propiedad de los Herederos de don Adolfo Martínez Company, con lo que se muestran absolutamente conformes las Autoridades locales;

Considerando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de La-bradores y Ganaderos al informar el pro-yecto, destacan la omisión de la «Cola-da de la carrera del Chocolate», existente desde tiempo inmemorial, y que consideran muy necesaria para dar salida a los ganados desde la vereda del Almendral al aguadero de la Fuente de Juan Gó-

mez. evitándoles un gran rodeo; Considerando que por el Técnico encarconsiderando que por el Tecnico encargado de la clasificación, se estime conveniente adicionar al proyecto la Vía Pecuaria denominada «Colada de la carrera del Chocolate», así como rectificar la descripción de la titulada «Vereda de Pilanos», y que el proyecto de clasificación con tales modificaciones fué objeto de puede experición al público sin que de nueva exposición al público, sin que se presentara reclamación alguna, infor-mándolo favorablemente el Ayuntamien-to y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que es igualmente favorable a la aprobación del proyecto el informe emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vias Pecuairas. reflejándose en el mismo las modifica-ciones establecidas y citadas en el Con-siderando anterior:

Considerando que con fecha 5 de julio de 1955 la Asesoria Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a la aprobación del expediente,
Este Ministerio ha resuelto aprobar el

expediente de clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Gér-gal provincia de Almería, en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada Real de Levante a Poniente. con anchura de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 me-

tros).
, 2° Cordel del camino de Baza, con inchura de treinta y siete metros con se-

senta y un centímetros (37.61 m.).

3.ª Vereda del camino de Alcontar,
con anchura de veinte metros ochenta y

con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

4.ª Vereda del camino de Aulago al de Baza, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

5.ª Vereda del camino de Almería a Granada, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

6.ª Vereda de Alcubillas Altas, con anchura de veinte metros con ochenta y

chura de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20.89 m.).

7° Vereda del Santo Sepulcro, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centimetros (20.89 m.).

Vereda de la Loma de Tablas, con anchura de veinte metros ochenta y nue-ve centímetros (20,89 m.). 9.º Vereda del camino de Bácares, con

9.4 Vereda del camino de Bacares, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centimetros (20,89 m.).
10. Vereda de las Aneas al cordel de Baza, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centimetros (20,89 m.).
11. Vereda del Almendral a Los Caribes, con anchura de veinte metros achenda y nueve centímetros (20,89 m.).

ta y nueve centímetros (20,89 m.).

12. Vereda de Pilanes (20,89 m.).

Vereda de Pilanos, con anchura 12. Vereda de Pilanos, con anchura de veinte metros ochenta y nueve centimetros (20,89 m.).

13. Colada de Carrera Macho, con anchura de cinco metros (5 m.).

14. Colada al Aguadero de la Mina, con anchura de cinco metros (5 m.).

15. Colada carrera del Chocolate, con anchura de cinco metros (5 m.).

Asimismo se considerarán necesarios

Asimismo se considerarán necesarios los trece abrevaderos que se consignan en el proyecto de clasificación.

La dirección, longitud y trazado de las Vias Pecuarias Clasificadas tendrán las

vias Pecuarias Clasificadas telidrali las características que se consignan en el proyecto y adición al mismo.

Si en el término municipal hubiese más Vías Pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su condición de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Se desertimen los reclamaciones presen-

Se desestiman las reclamaciones presentadas por don Jesús Contreras Espinar, don Carlos Fernández Espinar, don Ma-rio Fernández Espinar y don Aureliano González Magaña.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares del Júcar (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olivares del Júcar; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se acordó llevar a efec-to, a propuesta del Servicio de Vias Pe-cuarias, la clasificación de las existentes en el término municipal de Olivares del Júcar (Cuenca):

Resultando que tras las diligencias y estudios oportunos, el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, a quien se encomendó tal misión, formuló el proyecto correspondiente, con base en antecedentes que datan de los años 1863 y 1864, y previa información testifical; Resultando que el aludido proyecto ha sido sometido a información pública por

el Ayuntamiento de Olivares del Júcar. no presentándose contra él ninguna reclamación:

Resultando que la Corporación municipal y la Hermandad Sindical de La-bradores y Ganaderos de Olivares del Júcar están conformes con el proyecto, salvo a lo concerniente a la anchura que se señala a la denominada «Cañada Real de los Chorros», que pretenden se reduzca a la mitad, esto es, de noventa varas

a cuarenta y cinco;
Resultando que la Jefatura de Obras
Públicas de Cuenca, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias objeto de la clasificación, también acepta el provecto implicitamente al no manifestarse respecto de él en sentido alguno;

Resultando que con el informe favora-Resultando que con el informe favorable al proyecto del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias fué dade por concluso el expediente;
Resultando que con fecha 3 de agosto del corriente año pasa a informe de la Asesoria Jurídica de este Ministerio;
Vistos los artígulos 6 al 12 y 16 del

Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del

Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935, y

Considerando que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previene el vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que la reducción de la anchura de la «Cañada Real de Los Choanctura de la «Canada real de Los Chorros» a cuarenta y cinco varas, propugnada por el Ayuntamiento y Hermandad de Labradores y Ganaderos de Olivares del Júcar, no está justificada, dado que según resulta del informe técnico del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias ya ha sido reducida de ciento ochenta varas a las noventa con que se clasifica:

Considerando que, salvo por lo que respecta a la cuestión que antecede, el proyecto de clasificación que nos ocupa ha sido informado favorablemente por los Organismos competentes, sin ser objeto de oposición por parte de tercero; Considerando que en la tramitación de

este expediente se han cumplido los requisitos de Ley;

Considerando que con fecha 8 de agosto del año en curso fué devuelto el ex-pediente favorablemente informado por la Asesoría Juridica del Departamento,

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares del Júcar (Cuenca) en la forma siguiente:

Vías necuarias necesarias

1.3 «Cañada Real de los Chorros». Anchura: Setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.)

2.º «Vereda del Barrio Nuevo por el Pozo de Agua Dulce».—Anchura: Veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

3.ª «Colada del pueblo a la cuesta del camino de los Castillejos».—Anchura: Doce metros (12 m.)

4.ª «Colada de La Hontanilla a La Caserna». — Anchura: Dieciocho metros (18 m.)

5.ª «Colada de La Hontanilla al Esca-lón».—Anchura: Dieciocho metros (18 m.) 6.a Colada de La Hontanilla a Poste-

llano».—Anchura: Quinco metros (15 m.) Las vías pecuarias a que se refiere este proyecto tendrán la dirección, longitud y demás características que se describen en el mismo, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecte.

Si no hubiere sido incluída en el proyecto alguna via pecuaria del menciona-

do término municipal, ésta mantendrá su carácter de tal, pese a la omisión, pudiendo ser objeto de deslinde provisional en el momento oportuno, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que brá de efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de cia-sificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Patones, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasi-

ficación de las vías pecuarias del término municipal de Patones; y Resultando que por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se acordó llevar a

efecto la clasificación de las existentes

en el término de Patones (Madrid); Resultando que tras las diligencias estudios oportunos, el Perito agricola del Estado don Raimundo Alvarez García, a quien se encomendó aquella misión, for-muló el proyecto correspondiente, con base en apeos y deslindes realizados

Resultando que el aludido proyecto fué sometido a información pública por el Ayuntamiento de Patones, no presentándose contra el reclamación alguna;

Resultando que la Corporación municipal de Patones dió su conformidad al proyecto y que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos io acepto en de Labradores v Ganaderos lo acepto en su conjunto implicitamente, al limitarse a sugerir, en su informe, la posibilidad de que se suprimiera el «Cordel de la Huerta del Verde», sin aludir para nada al resto de su contenido;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias objeto de la clasificación, también se manifestó conforme con el proyecto;

Resultando que el expediente se dió por

Resultando que el expediente se dió por concluso con el informe favorable al pro-yecto del Ingeniero-Inspector del Servicio de Vias Pecuarias;

Resultando que con fecha 30 de julio de 1955 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este De-

partamento;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935; Considerando que la clasificación a que

se contraen estas autorizaciones ha sido

aprobada conforme previene el vigente Reglamento de Vias Pecuarias; Considerando que el proyecto redactado siguió el curso reglamentario, sin ser objeto de oposición alguna y siéndole en favorables los informes del Ayuntamiento de Patones, de la Jefatura de Obras

Públicas de Madrid y del Ingeniero-Inspector del Servicio de Vias Pecuarias;
Considerando que la sugerencia de la
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Patones de que se suprima el «Cordel de la Huerta del Verde» es inadmisible, por cuanto, de suprimirse dicha vía pecuaria, quedaría interrumpido el constitución de suprimirse de la constitución de suprimirse de la constitución de tránsito de ganados, y a que el «Cordel de San Ildefonso», que se pretende le sustituya, queda completamente inunda-do en épocas de crecida según resulta del

informe técnico del Ingeniero-Inspector;
Considerando que, salvo por lo que respecta a la cuestión que antecede, el informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos acepta el proyecto

sin discusión:

Considerando que en la tramitación del expediente que nos ocupa se han cumpli-

do los requisitos de Ley: Considerando que con fecha 4 de agos-to la Asesoria Jurídica de este Ministerio informa favorablemente el precitado proyecto,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Patones (Madrid), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada de la Caleriza.—Anchura: Sententa y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

2.ª Colada del arroyo de Patones.—
Anchura: Quince metros (15 metros).
3.ª Cordel de San Ildefonso.—Anchura: treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vías pecuarias excesivas

Unica.—Cordel de la huerta del verde. Se reducirá a vereda de ganados, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros); resultando un sobrante enajenable de dos hectáreas diecisiete áreas y treinta y seis centiáreas (2 hectáreas 17 áreas 36 centiáreas), que seguirán siendo de dominio público en tanto no se enajene, conforme a derecho.

Que las vías pecuarias a que se refiere el proyecto tengan la dirección, longitud y características que se describen en el mismo, a cuyo contenido deberá estarse

en todo cuanto les afecta.

Que si no hubiera sido incluída en el proyecto alguna vía pecuaria del término municipal mantenga su carácter de tal, pese a la omisión, pudiendo ser objeto de deslinde provisional en el momento oportuna de la companya de la tuno, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse en forma reglamentaria.

Le que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existen-tes en el termino municipal de Hérme-des de Cerrato, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de cla-sificación de las Vías Pecuarias del tér-mino municipal de Hérmedes de Cerra-to, provincia de Palencia;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1953 el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vias Pecuarias propuso, y ello fué aceptado por la Superioridad, que para realizar el reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Hérmedes de Cerrato, así como redacción del oportuno proyecto de clasificación de las mismas, fuera designado don Silvino María Maupey Ble-sa, Perito Agricola del Estado;

Resultando que con fecha 17 de agosto de 1954 el citado Perito Agrícola redactó el oportuno proyecto de clasificación, al que sirvieron de base los antece-dentes existentes en el Sindicato Nacio-nal de Ganadería y planos del Instituto Geográfico y Catastral; Resultando que en 19 del mismo mes

fué remitido el proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato para su exposición al público, remitiéndose también copia del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que con fecha 2 de marzo del año actual fué devuelto por el Ayuntamiento el proyecto de clasificación, debidamente diligenciado, con los justificantes de exposición al público e informes de rigor, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo;

Resultando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradocomo la Hermandad Sindical de Labrado-res y Ganaderos se muestran conformes con el proyecto de clasificación, al que quedó incorporado una información tes-tifical relativa al «Descansadero de Me-rinas», única vía sobre la que formulan objectones por estimar confusos los tér-minos de redación de sus límitos en el minos de redacción de sus límites en el proyecto;

Resultando que sobre el proyecto de clasificación, y de acuerdo con cuanto dispone el párrafo segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, ha emitido informe el Inge-

Pecuarias, ha emitido informe el Inge-niero Agrónomo competente, pertenecien-te al Servicio de Vías Pecuarias; Resultando que con fecha 13 de agosto de 1955 se remitió el expediente a infor-me de la Asesoría Jurídica de este De-partamento para su informe preceptivo; Vistos los artículos 6 al 12 del Regla-

mento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;
Considerando que las objeciones formuladas nos el Austratas de 1935;

ladas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindica de Labradores y Ganaderos, úni-cas que se exponen respecto del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Hérmedes del Cerrato, no aparecen debidamente fundamentadas, y que, por el contrario, en tal proyecto se especifican los ímites del «Descansadero de Merinas», ajustados al resultado de una información testifical practicada con las debidas garantias, y que en última instancia, y por tratarse de un descan-sadero con sobrante a enajenar, llegado el momento de practicar el deslinde, y ante pruebas debidamente justificadas, será la ocasión de efectuar en los límites del mismo las variaciones que la realidad

de los hechos aconseje;
Considerando que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vias Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto tal y como está re-dactado, opinando en cuanto al «Descansadero de Merinas» que debe ajustarse a la dirección, trazado, anchura y limites con que aparece en el proyecto, efectuándose las modificaciones en los últimos que pruebas evidentes aconsejen con ocasión

de su deslinde;

Considerando que con fecha 17 de agosto de 1955 la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite su informe en sentido favorable a la aprobación de este expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los re-

quisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hérmedes de Ceerrato, provincia de Palencia, en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel Real Burbalés». - Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

«Vereda de Patarras».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve cen-tímetros (20,89 m.)

«Vereda de bajada al abrevadero de Val-

demarranos».—Anchura variable; aproxi-madamente, veintiún metros (21 m.) «Vereda de Tarragona o Canena».—An-chura de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20,89 m.)

«Vereda del Puente Cerrado».--Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20,89 m.)

«Vereda de Los Quiñones».—Anchura

«Vereda de Los Quinones».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20,89 m.)
«Vereda de la Corta».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve cen-

timetros (20,89 m.)

«Vereda de Valserrano».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20,89 m.)

Vías pecuarias excesivas

«Descansadero de Merinas».—Con una superficie de una hactárea ocho áreas cuarenta centiáreas, debiendo quedar reducido a una superficie de treinta y ocho áreas cincuenta centiáreas, quedando un sobrante a enajenar de sesenta y nueve

sobrante a enajenar de sesenta y nueve áreas y noventa centiáreas.

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud con que aparecen descritos en el proyecto de clasificación.

Si en el término municipal existieran más vias pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de ta-les y podrán ser clasificadas posterior-mente.

El sobrante de la via pecuaria que se declara excesiva no podrá ser objeto de ocupación alguna en tanto se procede a su enajenación reglamentaria una vez que se firme el deslinde y amojonamiento del

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala, vacante en la Sala 5.ª del Tribunal Su-

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo pre-venido en el artículo noveno del Decrevenido en el artículo noveno del Decreto Orgánico de los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, de 19 de noviembre de 1948, esta Dirección General anuncia a concurso la provisión de una plaza vacante en la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre Oficiales de la Administración de Justicia procedentes del antigno Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales. Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este concurso se regirá por las nor-

Este concurso se regirá por las normas contenidas en el Decreto Orgánico de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.— Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolies

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica.

Por Orden ministerial de fecha 17 del presente mes se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), como Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital-Asilo de aquella localidad, para celebrar la tradicional rifa benefica, exenta del pago de importato establica de la pago de importato establica de pago de la companyata de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de de impuestos, en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día o del próximo mes de enero de 1956, en la que habrán de expedirse tres series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que ven-

derán al precio de quince pesetas cada papeleta de la serie primera, diez pese-tas cada papeleta de la serie segunda y a cinco pesetas cada papeleta de la serie tercera, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

En la primera serie, un automóvil marca «Fiat», de 10 H. P., número motor 104.200, valorado en 125.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Loteria Nacional en todos y cada uno de los sorteos—ordinarios y extraordinarios—que se celebren durante el plazo de uno de los repetidos unos de los sorteos. de un año, a partir de uno de los sorde un ano, a partir de uno de los sorteos del año 1956; para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo, una motocicleta «Sangla», motor 35.100, valorada en 45.000 pesetas, y el derecho a jugar medio billete de la Loteria Nacional en todos y cada uno de los sorteos—ordinarios y cada uno de los sorteos—ordinarios y extraordinarios—de un año, como anteriormente se indicó, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo en el citado sorteo; una cocina eléctrica y una nevera, valorada en 20.000 pe-setas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas de la Loteria Nacional en cada uno de los ocho sorteos de este precio que se celebren durante un año, para el poseedor de la papeleta que obtenga el tercer premio del citado sorteo; una lavadora «Ostein», valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en cada una de les cores contrace de 150 para da uno de los once sorteos de a 150 pe-setas que tienen lugar en un año, para el poseedor de la papeleta cuyo núme-ro sea igual al del que obtenga el cuarro sea igual al del que obtenga el cuarto premio del mismo sorteo; un receptor «Telefunken», valorado en 2.500 pesetas, y el derecho a jugar un billeto
de 100 pesetas en cada uno de los once
sorteos de este precio que celebra la
Loteria Nacional en un año, para el
poseedor de la papeleta cuyo número
sea igual al del que obtenga el quinto
premio del tan repetido sorteo; una bicicleta de Eibar, valorada en 1.500 pesetas, para cada uno de los poseedores
de las papeletas cuyos números sean
iguales a las de los que obtengan los
ocho premios del citado sorteo de 5 de
enero próximo, que resulten agraciados
con 30.000 pesetas; un reloj «Longines»,
de oro, para señora o caballero, valorado en 2.000 pesetas, para la papeleta
de número igual al anterior del premio
primero; un reloj «Longines», de oro,
para señora o caballero, valorado en pesetas 2.000, para la papeleta de número
igual al posetrior del premio primero;
igual al posetrior del premio primero;
igual al posetrior del premio primero. to premio del mismo sorteo; un recep para sentra o cabanero, valorado en pesetas 2.000, para la papeleta de número igual al posterior del premio primero; una pluma estilográfica u objeto de arte a elegir, valorado cada uno de estos objetos en 200 pesetas, para cada uno de los pesedos de los pesedos de los pesedos. uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio primero de dicho sor-teo, y un objeto de arte, de señora, o una pitillera de caballero, valorado cada uno en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cu-yos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio segundo en el mismo sorteo.

En la segunda serie, un automóvil «Renault-4-4», motor 105.321, valorado en 80.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en todos billete de la Lotería Nacional en todos y cada uno de los sorteos—ordinarios y extraordinarios—que se celebren durante el plazo de un año, a partir de uno de los sorteos del año 1956, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el sorteo de 5 de enero de 1956; una motocicleta marca «Vespa», motor 25.132, valorada en 20.000 pesetas, y el derecho a jugar medio billete en todos y cada uno de los sorteos del año que celebra la Lotería Nacional, para el que celebra la Loteria Nacional, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo en el referido sorteo; una radio gramola «Telefunken», valorada en 5.000 pesetas, y el derecho a jugar durante un año un billete de la Loteria Nacional de 250 pesetas en cada uno de los ocho sorteos de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero en el mismo sorteo; una artística vajilla completa, valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 150 pesetas de la Loteria Nacional en cada uno de los once sorteos de este precio, para el poseedor de la papepleta al vo número sea igual al del que obtenga el premio cuarto del citapapepieta Aiyo numero sea igual al del que obtenga el premio cuarto del cita-do sorteo; una máquina de coser «Alfa», valorada en 2.500 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 100 pesetas en tovalorada en 2.500 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 100 pesetas en todos y cada uno de los once sorteos que de este precio celebra la Loteria Nacional, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio quinto del mismo sorteo; una manta de Palencia, valorada en 600 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a las de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo agraciados con 30.000 pesetas; un par de pendientes de oro, valorados en 1.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al anterior del premio primero de dicho sorteo; un par de pendientes de oro, valorados en 1.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al noterior del premio primero de dicho sorteo; una pluma estilográfica u objeto de arte, valorado en 150 pesetas, para cada una de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio primero de dicho sorteo, y un objeto de arte de señora o una piobtengan los 99 restantes de la centena del premio primero de dicho sorteo, y un objeto de arte, de señora, o una pitillera de caballero, valorado en 100 pesetas. para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio segundo del sorteo de 5 de enero de 1956.

gundo del sorteo de 5 de enero de 1900. En la serie tercera, un piso, valorado en 50.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Loteria Nacional de 250 pesetas en un sorteo de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el sorteo de 5 de enero de 1956; una moto «Lube», motor 1.515, valorada en 18.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas en un sorteo de la Lotería Nacional de dicho precio, para el poseedor cional de dicho precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo del citado sorteo; una máquina de coser «Alfa», valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas en un sorteo de la Loteria Nacional de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero en dicho sorteo una bicioleta de Fiber un del que obtenga el premio tercero en dicho sorteo; una bicicleta de Eibar, valorada en 1.500 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas en un sorteo de la Loteria Nacional de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio cuarto del mismo sorteo; una estatua de la Virgen del Pilar, valorada en 1.000 pesetas, y un billete de 250 pesetas de la Loteria Nacional para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio quinto del mismo sorteo; una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo agraciados con 30.000 pesetas; una pulumo actilográfica. teo agraciados con 30.000 pesetas; una teo agraciados con 30.000 pesetas; una pluma estilográfica u objeto de arte, valorado en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes comprendidos en la centena del premio primero

del tan repetido sorteo de 5 de enero de 1956, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la Fundación de «Don Pedro Gonzalo del Río», instituída en Valgañón (Logroño). la exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil. Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la cual es Patrono de la Fundación de «Don Pedro Gonzalo del Río», instituída en Valgañón (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas; y

Resultando que don Pedro Gonzalo del Río en 24 de noviembre de 1718 creó una Memoria para dotar huérfanos pobres de su familia y, en su defecto, a pobres huérfanos que deseen tomar estado de matrimonio o religioso:

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneticencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de octubre de 1907, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior de Colectividades y particulares, número 3.998, de 51.100 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco de España en Logroño a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de dererechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito;

La Direccion General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la

Fundación de don Pedro Gonzalo del Río. instituída en Valgañón (Logroño).

Madrid. 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Escuela-Premio de Niños», instituída en Estollo (Legrono), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Si. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la cual ejerce el Patronato de la Fundación «Escuela-Premio de Niños», de Estollo, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas. V

bre los bienes de las personas juridicas: y Resultando que la Fundación denominada en la Orden de clasificación «Escuela de Estollo», fué instituída por persona desconocida, para el sostenimiento de una Escuela de niños y niñas en dicha localidad; pero en la actualidad tiene como fin premiar al alumno más aplicado y sobresaliente de la Escuela nacional de la localidad:

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de Beneficencia docente de carácter particular, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de agosto de 1949, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, núm. 1.087, de Instrucción Pública, depositada en el Banco de España, Sucursal de Logroño, a nombre de la Fundación, bajo resguardo número 1.085, por valor de 1.500 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del articulo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencio-

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Escuela-Premio de Niños», de Estollo.

Madrid. 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo v Caro.

Acuerdo concediendo al «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», instituído en Santander, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por Fray Venancio Alonso del Rio, Superior de la Comunidad de Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios y Director administrativo del «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», de Santander, solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura otorgada en Madrid, el 18 de diciembre de 1945, ante don Juan Marín Sells, los cónyuges don Antonio Trueba Barquín y doña Eusebia Gómez Gómez, con la comparecencia y aceptación de todas las cláusulas por el M. R. Padre Fray Claudio Piña Tejedor (Provincial en España de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios), establecieron una Fundación para los niños pobres y enfermos, como aneja o agregada al «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», que la aludida Orden posee en Santander;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de julio de 1955. sin la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, pero debiendo justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales ante el mismo;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 8.626. de 540.000 pesetas nominales, y la lámina número 11, de la Deuda Perpetua Exterior, de 84.000 pesetas nominales, depositadas en el Banco de España;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947

Considerando que el artículo 50. apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», de Santander.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo v Caro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de marzo de 1955.

Las iniciales puesta- a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; fl. nuémanos; D. dote; E esposa; P. padre y M. madre

| Nombre y apellidos de los interesados | Empleo dei causante | Haber pasivo Pesetas | Porcentaje | Sueldo regulador Pesetas | Fecha de que arranca el pago | Tesoreria en que se domicilia el pago |
|--|---|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--|--|
| | JUBILACIONES DE | TODOS LOS | MINISTERIO | s | | |
| Siro Dueñas Fernández Octavio Suárez-Inclán y de Gui- | Jefe Principal Correos | 25.480,00 | 80 por 100 | 31.850,00 | 28 2 55 | Madrid. |
| llerma | | 22.866,66 34.496,00 | 80 por 100 80 por 100 | 28.583,33 43,120,0 | | Idem Idem |
| Faustino Marqués de Lis Emilio Granado Blanco | Ayudte. Sup. O. Públicas | 25.480.00 22.866,66 | 80 por 100 | 31.850.0 28.583.33 | 16 2 55 | Idem Idem |
| Angel Sanchez Marconell Modesto López Otero | Operario Maestranza | 2.730,00 28.746.66 | 80 por 100 | 35.933,33 | 26 9 54 | Idem Idem |
| Fernando Cerdeña Bethencourt. Mariano Díaz Fernández | Profesor Instituto | 2.683.33 6.859.99 | 25 por 100 60 por 100 | 10.733.33 11.433,32 | 21 9 54 | Las Palmas. Toledo. |
| Domingo de la Torre Herrera Félix Goñi Revuelta | Celador Forestal | 9.146.65 21.429.32 | 80 por 100 80 por 100 | 11.433.32 26.786,66 | $\begin{bmatrix} 27 & 1 & 55 \\ 22 & 2 & 55 \end{bmatrix}$ | Santander. |
| Eufemio García Jiménez Félix García Fernández | Inspector Trabajo | 8.306.66 21.233.33 | 40 por 100 30 por 100 | 20.766.66 26.541.66 | 17 9 54 | |
| Antonio Carrión López Juan Romero González | Operario Maestranza | 2.887,50 6.456,66 | 40 por 100 | | 15 10 54 | Cartagena Baleares. |
| José Ripoll Navarro Diego Vidaurreta Gil | Capataz Forestal | 5.880,00 22.866.66 | 60 por 100 80 por 100 | 9.800.00 28.58 3.33 | 26 5 54 | Murcia. Madrid. |
| Simon Eladio Urrea Rivas Victoriano Soleto Moliner | Topógrafo Geog. Catastro | 22.866,66 25.480,00 | 80 por 100 80 por 100 | 28.583.33 31.850,00 | 19 2 55 2 2 55 | Idem Idem |
| Miguel Ruiz Torrejón Benito Pazos Fuentes Andrés Grela Rico | Capataz Forestal | 2.940,00 11.760,00 | 30 por 100 80 por 100 | 9.800,00 $14.700,00$ | 8 2 55 22 2 55 | Cádiz. Pontevedra. |
| Andrés Grela Rico Joaquín Pozueta Sánchez | | 6.048,00 13.066,65 | 60 por 100 80 por 100 | $10.080.00 \\ 16.333.32$ | 24 1 55 | La Coruña. Santander |
| Juan Ras Claravalls Pedro Tomás Mironés Piris | Topógrafo Geog. Catastro | 30.053,32 22.866,66 | 80 por 100 | 37.566,66 28.583,33 | 18 2 55 | Barcelona. Madrid. |
| Angel Maté Pedroche | Profesor Instituto | | 80 por 100 | 31.850,00 30.240,00 | 8 3 55 | Idem Idem |
| Eustaquio Goicoechea Sarriá Manuel Merino Castejón | Inspector Ing. Indust | | 60 por 100 | 7.000.00 31.850.00 | 26 2 55 | Idem Córdoba. |
| Miguel Canela Montaner Olegario Carbajo Calvo | Secretario Justicia Munic. | 4.549,99 1.820,00 | 60 por 100 20 por 100 | 7.583.33 9.100.00 | 1 11 54 | Huesca. Zamora. |
| Elías González Alonso | Portero Ministerios Civiles Sup. Señales Marítimas | 11.760.00 21.429.32 | 80 por 100 80 por 100 | 14.700,00 26.786.66 | | León. La Coruña |
| Alejandra Berecoechea y Osambela | | 15.680,00 18.720,00 | 80 por 100 80 por 100 | 19.600,00 23.400,00 | | Navarra. Barcelona. |
| Manuel Fernández Acebal Rosendo Sánchez Calzado | Médico Forense | 4.550.00 | 25 por 100 60 por 100 | 18.200,00 10.616,66 | 24 9 53 | La Coruña. Melilla. |
| Guillermo Estrada Acebal Francisco Segovia Rodríguez | Secretario Universidad | 9.800,00 25.480,00 | 50 por 100 80 por 100 | 19.600,00 31.850,00 | 2 7 54 | Oviedo. Madrid. |
| Enrique Mellado Lafuente Alejo Vera García | Ingeniero Industrial | 22.866,66 | 80 por 100 80 por 100 | 28.583,33 28.583,33 | 26 2 55 | Idem Idem |
| Antonio Baches Romero Ramón Pérez Erades | Portero Ministerios Civiles | 11.760,00 9.146,66 | 80 por 100 | 14.700,00 11.433,33 | 5 1 55 | Idem Murcia |
| José Almeida Sánchez Matías Barceló Fraile | Ingeniero Industrial | 7.839.99 25.480.00 | 60 por 100 80 por 100 | 13.066,66 31.350,00 | 13 12 54 | Tenerif e. Madrid. |
| José Alvarez Sánchez | Jefe Superior Correos | 22.866,65 | 80 por 100 | 28.583,32 | 1 3 55 | Cádiz. Valladolid. |
| Manuel Angel Padrón Mederos. Alfonso David Vidal | Jefe Admón. Correos | 21.429,32 | 80 por 100 80 por 100 | 9.100.00 $26.786.66$ | 7 3 55 | Tenerife. |
| José María Villena Cebrián Luisa Vázquez Larive | Aux. Mayor Correos | 9.146.65 4.704.00 | 80 por 100 30 por 100 | 11.433,32 15.680.00 48.533,33 | 1 3 55 | Albacete, Madrid. |
| César Camargo Marín Juana María Oliver Vallori Carlos Rubio de la Torre | Aux. Mayor Telecomunic. | 38.826.66 14.560.00 22.866.65 | 80 por 100 80 por 100 80 por 100 | 18.200,00 28.583,32 | 16 3 55 | Idem. Baleares. Alicante. |
| Julián Díaz Lardies Manuel Vicente Hernández | Jefe Admon, Prisiones | 15.680.00 10.080,00 | 80 por 100 80 por 100 | 19.600,00 12.600,00 | 29 1 55 | Zaragoza. Salamança. |
| Juan Sabariego Camons | Agente Judicial | | 60 por 100 | 8.983,32 | | Jaén |
| JUBILACIONES DEL MAGISTERIO | | | | | | |
| María Angeles Nieto Yusta Elena Varona de la Fuente | | 11.666,66 20.533,32 | 80 por 100 80 por 100 | 14.583,33 25.666,66 | 25 2 55 | Soria. Palencia. |
| José Climent Arnaudis Eugenio Yuste Velasco | Maestro Nacional | 18.666,65 2.000,00 | 80 por 100 40 por 100 | 5.000,00 | 3 1 55 | |
| Fernández Méndez, Alonso David Pérez Ilzarbe | Idem | 18.666.65 20.533.32 | 80 por 100 | 23.333,32 25.666,66 | $\begin{vmatrix} 4 & 3 & 55 \\ 22 & 3 & 55 \end{vmatrix}$ | Navarra. |
| Cesáreo Nebreda Alonso Julia Asunción Alvarez Rodrí- | | 4.666.66 | 40 por 100 | 11.666,66 | 27 2 55 | |
| guez Carmen Cabido Conde | Maestro Nacional | 4.563,00 6.474.99 | 30 por 100 | 15.210,00 21.583,32 | 1 1 55 | Oviedo. Orense. |
| Antonio Rodríguez Dominguez José María Guijarro Barriga Felica Alama Sarrana | Idem | 12,168,00 18,666,65 17,266,65 | 80 por 100 80 por 100 | 15.210.00 23.333,32 21.583,32 | 8 2 55 | Salamanca. Guadalajara. Córdoba. |
| Felisa Alamo Serrano Anacleto Molina Serrano | | 17.266,65 4.200,00 | 80 por 100 60 por 100 | | | Valencia. |

| Nombre y apellidos de los interesados | Empleo del causante | Haber pasivo — Pesetas | Porcentaje | Sueldo regulador Pesetas | que | cha de arranca i pago | Tesoreria en que se domicilia el pago |
|--|---|--|--|---|--|---|--|
| Concepción Pertegas Valle Elisa Manuela Iglesias y Romero Pedro Ferrandis Burguete Ricardo Llopis Ruixo Andrés Peña Terceder Ambrosia Virginia Arellano Ra- | Maestra Nacional Idem Maestro Nacional Idem Idem | 17.266,65- 14.466,65 10.849,99 2.000,00 17.266,65 | 80 por 100 80 por 100 60 por 100 40 por 100 80 por 100 | 21.583,32 18.083,32 18.083,32 5.000,00 21.583,32 | 25 17 1 21 18 | 2 58 2 58 3 58 | Valencia. Segovia. Valencia. Idem. Granada. |
| sero Maria Paz Sierra y Hernández Olegario Pintado Pérez Emilia Lafuente Lanaspa Lázaro Fernández y Fernández. María Consolación Calvo Cortés. Juan Victoriano Solano Solis | Maestra Nacional Idem Maestro Nacional Idem Idem Idem Idem Idem | 16.224,00 17.266,65 14.466,65 12.168,00 20.533,32 12.168,00 18.666,65 | 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 | 20.280,00 21.583,32 18.083,32 15.210,00 25.666,66 15.210,00 23.333,32 | $egin{array}{c} 1\\ 3\\ 21\\ 1\\ 28\\ 1\\ 27 \end{array}$ | 2 55 2 55 3 55 2 55 11 54 | Badajoz. Madrid. Castellón. Madrid. Idem. Palencia. Cáceres |
| González de Grado Felipe, Benicio | Idem Maestra Nacional Idem Idem Idem Idem Idem Idem | 1.200,00 18.666,65 18.666,65 17.266,65 12.168,00 17.266,65 | 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 | 3.000,00 23.333,32 23.333,32 21.583,32 15.210,00 21.583,32 | 10 1 1 1 13 16 | 1 55 10 55 2 55 1 55 | Guadalajara. Cartagena. Alicante. La Corufia. Segovia. Jaén. |
| Morata Eiroa | Idem | 18.666,65 | 80 por 100 | 23.333,32 | 6 | 2 55 | Madrid. |
| | PENSI | ONES CIVIL | ES | | | | |
| Amparo Ortega Hernández (V.) Pilar Bahamonde Díez-Canseco | Jefe Hacienda | 4.375,00 | 4.ª parte | 17.500,00 | 13 | 12 54 | Logrofio. |
| (huérfana) Luz Flores Fernández (V.) Práxedes Torres López (V.) Rosa Viña Romero (V.) Natividad García Olivares (H.). | Jefe Correos | 3.600,00 3.675,00 2.858,33 1.500,00 1.166,66 | 4.ª parte 4.ª parte 4.ª parte Por sueldo | 14.400.00 14.700.00 11.433.32 7.200.00 | 13 | 12 54 12 54 10 54 9 54 3 53 | Santander. Barcelona. Vigo. |
| Eulalia García Puente (V.) Angeles Serrano Pulín (V.) Osuna Ardizone (H.) Enriqueta López Gurich (V.) Collado Vera (H.) Asunción Mayorga González (V. Elvira Mier Durán (V.) Gloria López Villafuerte (V.) Gil González (H.) Carcer Ruano (H.) Piedad López Crespo (V.) Carmen Moreno Serrano (V.) Serafina Pastor Such (V.) | Guardia Seguridad Jefe Cortes Españolas Oficial Hacienda Sobrestante O. Públicas. Guarda Forestal Jefe Telégrafos Ex Ministro | 4.250.00 2.500.00 1.500.00 3.300.00 1.000.00 3.600.00 666.66 3.000.00 5.000.00 3.850.00 1.500.00 3.300.00 5.407.50 7.962.50 4.018.00 | Transm Transm Transm Transm Por sueldo 4.ª parte Transm 4.ª parte Transm 4.ª parte Transm 4.ª parte 4.ª parte 4.ª parte 4.ª parte 5. por 100 | nisión 3.250,00 13.200,00 nisión 14.400,00 nisión 12.000,00 nisión 15.400,00 | 13 24 15 24 3 7 22 14 5 28 8 20 30 | 12 49 10 54 2 55 2 55 11 54 2 54 2 55 1 55 | Albacete, Orense. Madrid. Idem. Idem. Cádiz. Badajoz. Salamanca. Madrid. Idem. Idem. |
| M.ª Magdalena Román Zapata (viuda) Magdalena Montenero del Cam- po (V.) | Portero Mayor | 3.266 ,66 2.000 ,00 | 4.ª parte Por sueldo | 13.066,66 7.200,00 | 7 | 12 54 | Jerez de la Frontera Madrid |
| Mercedes Ibáñez Rico (V.) Gloria Eutopía Cantero García (viuda) Francisca Doria Vidal (V.) Torres Quevedo Polanco (H.) | Secretario Juzgado | 2.100,00 1.500,00 1.500,00 12.000,00 | Por sueldo Por sueldo Transn | 9.800,00 9.000,00 9.000,00 | 1 11 22 30 | 1 55 6 50 5 54 | Barcelona. |
| Consuelo Clavijo Guimera (V.) M.ª Isabel Vieco Moral (H.) Luisa Arregui del Campo (V.). Angeles García Gorrachetegui | Ayte. Perito Aparejador Portero Secretario Audiencia | 1.500,00 3.675,00 5.875.00 | Por sueldo . 4.ª parte 4.ª parte | 7.200,00 14.700,00 23.500,00 | 12 14 12 | 4 50 | Idem. |
| (viuda) Díaz Pérez (H.) Pilar Merino Torroba (V.) Roig Mateo (H.) M.ª Dolores Estallo Villacampa | Cartero Urbano | 2.100,00 6.750,00 2.000,00 4.500,00 | 4.ª parte Transn 4.ª parte Transn | 8.000,00 | 12 20 | 12 54 1 55 3 50 11 53 | Valladolid. Idem. |
| (viuda) Cándida Gutiérrez Gutiérrez (V. Consuelo Villodre Pairado (V.). Cristina Amigo Coll (V.). Purificación González Rodríguez | Inspector Policía | 3.150,00 2.858,33 3.266,66 2.100,00 | 15 por 100 4.ª parte 4.ª parte 4.ª parte | 21,000,00 11,433,32 13,066,66 8,400,00 | | 11 54 11 54 9 54 5 54 | Teruel. Barcelona. |
| (viuda) Andrea Felip Mon (H.) Joaquina López Llanos (V.) Eduarda Ramírez Jurado (V.) Miralles Mira (H.) M.ª Victoria del Valle y Boto | Jefe de Correos | 6.696.66 1.000.00 6.696.66 5.250.00 1.000.00 | 4. parte Transm 4. parte 4. parte 3. parte | 26.786,66 nisión 26.786,66 21.000,00 3.000,00 | 7 20 6 19 28 | 2 55 2 55 7 54 8 54 8 52 | Castellón. Madrid. Málaga. |
| (viuda) Leonor Triquell Seres (V.) Consuelo Moncho Ivars (V.) Esperanza Ramírez Huelves (V.) Carmen García Leal (V.) Natividad Mauri Castelt (H.) Contanza Garro Garro (V.) Concepción Romero Tortosa (V.) Joaquina Montalt Bru (V.) Elvira Manso Perela (H.) Laura Arenas Jiménez (V.) | Guarda Forestal | 2.125,00 750,00 2.352,00 1.166,66 1.500,00 1.333,33 | 4.ª parte | 16.400,00 19.600,00 23.333,33 8.400,00 23.520,00 8.500,00 5.000,00 15.680,00 nisión 6.416,66 4.000,00 13.200,00 | 7 12 1 10 3 28 5 5 1 1 1 26 25 | 1 54 4 54 | Barcelona. Valencia. Toledo. Madrid. Barcelona. Idem. Cartagena, |

| Nombres y apellidos de los interesados | Empleo del causante | Haber pasivo Pesetas | Porcentaje | Sueldo regulador Pesetas | que | ha de arranca pago | Tesoreria en que se domicina el pago |
|--|---|--|--|---|---------------|------------------------------|---|
| M.ª Dolcres Fernández Francis- co (V.) | Inspector Vigilancia | 2.000,00 | Por sueldo | 7.000.00 | 13 | 1 55 | Vizcay a. |
| (huérfana) González Sabariego (H.) Milagros Laviña Berange (H.). Dolores Vizcaino Terriza (V.). M.ª Socorro Anegón Rivera (V.) Ramona Martin Sanz (V.) | Ingeniero Caminos Ingeniero Montes Guardián Prisiones Inspector Veterinario | 3.125,00 1.750,00 4.900,00 | 4.ª parte Transr 4.ª parte 15 por 100 4.ª parte 4.ª parte | 13.200,00 nisión 12.500,00 11.666,66 19.600,00 28.583,33 | 9 31 | 1 55 2 52 1 54 2 54 | Madrid. Idem. Idem. Melilla. Madrid. Valladolid. |
| | PENSION | NES MAGISTI | ERIO | | | | |
| Fernanda Escamilla Garvia (V.) Lorenzo y Monserrat Jou Padrós | Maestro Nacional | 3.000,00 | 4.ª parte | 12.000,00 | 1 1 | 9 49 | Madrid. |
| (huérfanos) | IdemIdem | 3.600,00 4.520.83 5.395.83 | 4.a parte 4.a parte 4.a parte | 14.400,00 18.083,33 21.583,33 | 19 26 3 | 1 54 | Gerona Alava. Huelva. |
| Angeles y M.ª Blanca Loyola Zabalegui (H.) Virgilia Saiz Martínez (V.) Carmen Arcos Martín-Toledano | IdemIdem | 666,66 1.666,66 | 3.ª parte' 3.ª parte' | 2.000,00 5.000,00 | | 1 55 9 52 | Navarra. Cuenca. |
| (viuda) | IdemIdem | 5.8 33,3 3 3.2 37, 50 | 4.ª parte 15 por 100 | 23.333,32 21.583,32 | | | Ciudad Real. León. |
| Miret (H.) Virtudes Hernández Santacruz | Idem | 5.070,00 | 4.a parte | 20.280,00 | 24 | 8 54 | Málaga. |
| (viuda) M.ª Vilanova Rivas (V.) Catalina y Vicenta Martin Lo- | IdemIdem | 5.833,33 5.833,33 | 4.ª parte 4.ª parte | 23.333,32 23.333,32 | | 2 54 2 54 | Alicante. Pontevedra. |
| rón (H) | IdemIdem | 1.000,00 4 .6 47,5 0 | 3.ª parte 4.ª parte | 3.000,00 18.590,00 | | 1 54 1 51 | Madrid. Idem. |
| Hernández (H.) Piedad y doña Manuela Briz | Idem | 208,33 | 3.ª parte | 625,00 | 7 | 2 53 | Zamora. |
| García (H.) | Idem | 1.000,00 | 3.a parte | 3.000.00 | 18 | 6 51 | Salamanca. |
| nia y Julio García Rascón (H. Antonia Tercedor Díaz (M.) Irene Espinosa Sánchez (H.) M.ª Moreno Escañuela (V.) | IdemIdemIdemIdem | 5.833,33 2.281,50 666,66 2.712.50 | 4.4 parte 15 por 100 3.4 parte 15 por 100 | 23.333.32 15.210.00 2.000,00 18.083,33 | 9 11 | 2 54 9 54 4 54 2 54 | Granada. Palencia. |
| M.a Angeles y Trinidad López Peña (H.) Fusable y M.a Cruz Dioz Borde | Idem | 1.000,00 | 3.ª parte | 3.000,00 | 18 | 8 54 | La Coruña. |
| Eusebia y M.ª Cruz Díaz Pardo (huérfanas) Nicasia y M.ª Prieto Prieto (H.) Carmen del Río Sepúlveda (V.) | Idem | 1.000.00 3.645,83 1.333,33 | 3.a parte 4.a parte 3.a parte | 3.000,00 14.583,32 4.000,00 | 18 | 1 55 7 54 4 54 | |
| | PENSIO: | NES DE GRA | ACIA | | | | |
| Matilde Chamorro Saucedo (V.) Lorenza Bautista Tejada (V.) | Obrero Minas | 182,50 182,50 | l | 0,50 0,50 | 29 21 | | Ciudad Real. |
| MESADAS | | | | | | | |
| Mercedes Crespo Andura (V.) | Capataz Brigada Peón Caminero Capataz Cuadrilla | 1.874,97 3.016,30 638,75 2.767,90 5.466,65 | 4,5 mesadas 5 mesadas 5 mesadas 5 mesadas 5 mesadas | 5.000,00 7.239.16 1.533,00 6.643,00 13.120,00 | | 3 55 3 55 3 55 | Pontevedra. Huesca Albacete. Oviedo. Barcelona. |
| RETIRADOS DE ALMADEN | | | | | | | |
| Aurian Manuel Palacios Trujillo | Obrero Almadén, | 900,00 | Diario 2.50 | I | 5 3 | 55 | Ciudad Real. |

RESUMEN

| | | Pesetas |
|----------|--------------------------|--------------------------|
| Importan | las Jubilaciones | 881.211.06 437.317.01 |
| | las Pensiones Civiles | 206.999,10 69.986.45 |
| | las Pensiones de Gracia | |
| | los Retirados de Almadén | 900,000 |
| | Total | 1.610.543.19 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el dia 13 de septiembre de 1955, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en

asuntos sometidos a su conocimiento, en armonia con lo dispuesto en el articulo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Alicante (capital).—Proyecto de rectificación del acceso al Castillo de San Fernando. Quedó aprobado.

2.º Barcelona (capital).—Proyecto rectificado y corregido del de modificación de alineaciónes y rasantes en el sector comprendido entre el paseo de la Bonanova y las calles de Angli, Vergós y Sarriá. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comirriá. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, de 22 de octubre de 1954.

3.º Barcelona (capital).—Proyecto rectificado de pues urbanización de la ave-

3.º Barcelona (capital).—Provecto rectificado de nueva urbanización de la avenida de la Meridiana y su zona de influencia, entre la plaza de las Glorias y el paseo de Fabra y Puig. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, de 22 de octubre de 1954.

4.º Barcelona (capital). - Proyecto de modificación de alineaciones de la calle de Venecia, entre las de Salses y Eduardo Toda. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Regiamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, de 22 de octubre de 1954.

5.º Barcelona (capital). — Proyecto de formación de un chafián en la esquina sur de las calles de Padua y Vallillina. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comodificación de alineaciones de la calle

nación Urbana de Barcelona y su co-marca, de 22 de octubre de 1954. 6.º Barcelona (capital). — Proyecto de nuevas alineaciones de la calle de Babi-lonia y sus transversales, entre esta y la lonia y sus transversales, entre ésta y la nueva calle del Torrente, de Belén o de Vilana. Se acuerda devolver el proyecto al Avuntamiento para que informe la Comisión de Urbanismo, según dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca, de 22 de octubre de 1954.

7.º Coruña (capital).—Proyecto de construcción de un mercado provisional en Monelos. Fué aprobado.

8.º Coruña. El Ferrol del Caudillo. Proyecto de urbanización del encuentro de la calle del General Franco con la del Almirante Vierna. Fué aprobado.

9.º Huelva. (capital) — Proyecto de alumbrado para las calles del General Mola y Generalisimo Franco. Fué aprobado.

10. Huelva (capital).—Proyecto de re-novación del pavimento y mejora del al-cantarillado en la calle de Palos Quedó aprobado.

apropado.

11. Huelva (capital).—Proyecto de renovación del pavimento de la calle del Cardenal Albornoz. Fué aprobado.

12. Huelva (capital).—Proyecto de renovación de la pavimentación y mejora del alcantarillado de la calle de Béjar.

Quedó aprobado.

13. Huelya (capital).-Proyecto de re-

novación del pavimento y mejora del al-cantarillado del último tramo de la calle Rábida. Fué aprobado

Las Palmas (capital).-Proyecto de alcantarillado y pavimentación de un sector del barrio de Tamaraceite, que comprende las calles de Diego Betancor, Magdalena. Los Martires, San Pablo, Pasión, datena. Los Martires, San Patito, Paston, Santiago, Samaritana y Falange. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

15. León (capital).—Proyecto de instanción playadore de aguas potobles para

lación elevadora de aguas potables para abastecer la zona de S. Mamés. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad con la sugestión general de Sanidad con la sugestión se se se indice

tión que se indica.

16. León (capital).—Proyecto para ampliar la captación de aguas subálveas en el valle del río Torio. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia de los informes emitidos por las Direcciones General de Caridad el de Arquitatura

nerales de Sanidad y de Arquitectura con las observaciones que contiene.

17. León (capital).—Proyecto de instalación depuradora de aguas potables para abastecer la zona del Hogar Nacional Sindicalista. Sa aquerda apprabar al proyecto. dicalista. Se acuerda aprobar el proyecto que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad con las observaciones que contiene. 18. León (capital).—Proyecto de nuevo

depósito regulador. Se acuerda aprobar el proyecto, aunque sería preferible adoptar la solución que propone la Dirección General de Sanidad en su informe, del cual

19. León (capital).—Proyecto de distribución de aguas al barrio del Aguinaldo en Valdelamora de Arriba. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se revisen los cálculos de presiones y diámetros, según los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite

copia.

20. Logrono (capital). — Proyecto de acerado de la calle del Capitán Gaona.

Quedó aprobado.

Productos que fabrica:

21. Orense (capital).—Proyecto de am-pliación de la red de aguas para abaste-cimiento de la zona del Polvorín. Fué aprobado.

22. Santander (capital). - Proyecto de plan general para la ordenación urbana de la comarca. Se acuerda aprobar el proyecto, excepto en lo que se refiere a altura en la zona de edificación urbana intensiva, y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura para que el Ayuntamiento y la Comisión Superior de Ordenación

y la Comisión Superior de Ordenación Urbana tengan en cuenta los extremos que indica.

23. Zamora (capital).—Proyecto de aceras de las calles de la Amargura, Lope de Vega, Santa Teresa. Muñoz Grandes y Cervantes Quedo aprobado

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid. 15 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, Presidente, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando la vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cu-brir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del pla-zo de quince días naturales, contando in-cluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que jus-tifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 9). El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedi-dos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS. CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes

Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20 de septiembre de 1955.

C P. N. núm. 5.813, expedido en 8-5-1951 (sustituye y anula al 4.020, expedido en 11-8-1944)

PALA Y COMPAÑIA

Fábrica de tejidos de algodón. rayón, lino y fibras artificiales.—Oficinas: Caspe. número 38. Barcelona.—Fábrica: Afueras. San Celoní (Barcelona)

Tejidos de algodón, rayón, lino, fibras artificiales y sus mezclas, comprendiendo: sargas para camisas, curados, popelines, vichys, lanillas, sargas de Intendencia, fan-

tasias para señora, etc.

500,000

Producción

normal

Metros

1.000.000

Capacidad de producción

Metros

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas

(Continuará.)